



FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO

**Nuevas tendencias en la custodia relacionadas a la familia**

ESTUDIANTE:  
KASSY RAMÍREZ MONGE

TUTOR:  
MSC. GERMAN ENRIQUE SALAZAR SANTAMARÍA

SAN JOSÉ – COSTA RICA  
NOVIEMBRE, 2024

## Declaración Jurada

### DECLARACIÓN JURADA

Yo Kassy Ramirez Monge, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 901260911, egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Nuevas tendencias en la custodia relacionadas a la familia

\_\_\_\_\_ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Kassy Ramirez

Firma del estudiante

Cédula: 901260911

## Carta del tutor

San José, 11 de noviembre de 2024.

**Señores**  
**Consejo Académico**  
**Universidad Hispanoamericana**  
**Presente**

**Estimados señores:**

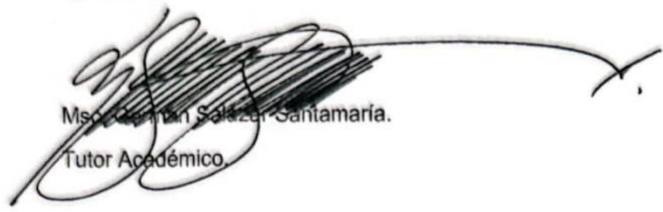
Quien suscribe, **MSC Germán Salazar Santamaría**, en mi condición de director del Proyecto de Graduación de **KASSY RAMIREZ MONGE**, cedula de identidad número 9-0126-0911, quien presenta el Artículo Jurídico para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Derecho denominado "**nuevas tendencias en la custodia relacionadas con a la familia**", hago constar que he revisado dicho artículo y que el mismo cumple con los requisitos formales y de fondo que exige el rendimiento de la Universidad Hispanoamericana para obtener el grado por el cual se postulan, por tanto doy mi graduación al mismo.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han realizado las correcciones durante el proceso de tutorías, y he evaluado los aspectos necesarios relativos a la elaboración del problema, objetivos, antecedentes, marco teórico, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

a.-	Originalidad del tema	10%	10%
b.-	Cumplimiento de entrega de avances	20%	20%
c.-	Coherencia entre objetivo y resultados de la investigación	30%	30%
d.-	Relevancia de las conclusiones y recomendaciones	20%	20%
e.-	Calidad de detalle del marco teórico	20%	20%
f.-	Total	100%	100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala para su lectura el presente trabajo de investigación.

Agradeciendo su atención,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Msc. Edwin Salazar Santamaria.  
Tutor Académico.

## Carta del lector

### CARTA DE LECTOR

Puntarenas, 06 de enero de 2025

**San José,  
Universidad Hispanoamericana  
Sede Llorente  
Facultad de Derecho**

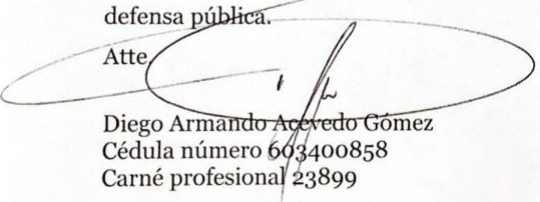
**Estimado señor**

La estudiante Kassy Ramírez Monge, cédula de identidad 9-126-911, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "Nuevas tendencias en la custodia relacionadas a la familia", el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atte



Diego Armando Acevedo Gómez  
Cédula número 603400858  
Carné profesional 23899

## Carta de autorización CENIT

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 5 de noviembre de 2024

Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Kassy Ramirez Monge con número de  
identificación 901260911 autor (a) del trabajo de graduación titulado  
Nuevas tendencias en la custodia relacionadas a la familia

presentado y aprobado en el año 2025 como requisito para optar por el título  
de licenciatura en derecho;  (SI) / NO  
autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines  
académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual  
contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos  
Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

Kassy Ramirez 901260911  
Firma y Documento de Identidad

## **Dedicatoria**

Con mucho amor, dedico mi tesis a mi hija, Olivia Borbón Ramírez, quien me inspiró a desafiarme y comenzar esta carrera un mes después de su nacimiento. Atesoro todos los momentos en los que fue mi compañera de clase e inclusive de estudio y por motivarme a seguir perseverando. Esta tesis no es el final del camino, sino el comienzo de lo que el futuro nos tiene preparado.

## **Agradecimientos**

Quiero agradecer a mi hija, Olivia, la persona más importante en mi vida, quien me motivó a iniciar este camino.

A mi esposo, David Chaves Madrigal, quien siempre me apoyó y fue paciente cuando terminar mi carrera era mi principal meta y motivo de enfoque.

También agradecer a mi tutor y profesor, Germán Salazar Santamaría, por guiarme en el camino y brindarme los mejores consejos.

Finalmente, a mi familia, que, debido a nuestro contexto e historia, me animó a profundizar más sobre leyes para no repetir la historia sino elegir como escribir una nueva.

# Índice general

<b>DECLARACIÓN JURADA.....</b>	<b>II</b>
<b>CARTA DEL TUTOR.....</b>	<b>III</b>
<b>CARTA DEL LECTOR .....</b>	<b>V</b>
<b>CARTA DE AUTORIZACIÓN CENIT .....</b>	<b>VI</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VII</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>VIII</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>IX</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>XI</b>
<b>CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.....</b>	<b>1</b>
1.1.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.2.    JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.3.    OBJETIVO GENERAL.....	3
1.4.    OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	3
1.5.    ALCANCE.....	4
1.6.    LIMITACIONES .....	5
1.7.    MARCO METODOLÓGICO .....	6
1.8.    FUENTES DE INFORMACIÓN.....	7
<b>CAPITULO 2: ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....</b>	<b>8</b>
2.1.    ORIGEN DE FAMILIA.....	10
2.2.    LA EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA A TRAVÉS DE LAS EDADES DE LA HISTORIA .....	12
2.2.1. <i>La familia en la prehistoria</i> .....	14
2.2.2. <i>La familia en la Edad Antigua</i> .....	17
2.2.3. <i>La familia en Mesopotamia</i> .....	18
2.2.4. <i>La familia en el antiguo Egipto</i> .....	20
2.2.5. <i>La familia en la antigua Roma</i> .....	22
2.2.6. <i>La familia en la antigua Grecia</i> .....	26
2.2.7. <i>La familia en la Edad Media</i> .....	28
2.2.8. <i>La familia en la Edad Moderna</i> .....	33
2.2.9. <i>La familia en la Edad Contemporánea</i> .....	37
2.3.    ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO .....	43
<b>CAPITULO 3: LA FAMILIA EN COSTA RICA.....</b>	<b>48</b>
3.1.    DEFINICIÓN DE FAMILIA.....	49
3.2.    MATRIMONIO, UNIÓN DE HECHO, SEPARACIONES Y DIVORCIOS.....	52
3.2.1. <i>Matrimonio en Costa Rica</i> .....	52
3.2.2. <i>Unión de hecho en Costa Rica</i> .....	54
3.2.3. <i>Separaciones y Divorcios</i> .....	55
3.2.4. <i>Reformas y Tendencias Actuales</i> .....	57
3.3.    CUSTODIA DE MENORES DE EDAD.....	59
3.4.    TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA .....	64

<b>CAPITULO 4: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....</b>	<b>67</b>
4.1. LEGISLACIÓN DE CUSTODIA A NIVEL INTERNACIONAL .....	68
4.2. CASO EN BRASIL .....	70
4.2.1. <i>Mascotas en Brasil</i> .....	73
4.3. CASO EN CHILE.....	78
4.4. CASO EN COSTA RICA .....	82
4.5. CASO ESPAÑA .....	87
4.5.1. <i>Mascotas en España</i> .....	91
4.6. CASO EN ESTADOS UNIDOS .....	93
<b>CAPITULO 5: CONCLUSIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>CAPITULO 6: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>105</b>

## Resumen

El tema principal del presente trabajo de investigación corresponde a la evolución del término familia y la composición moderna de la misma, así como a las nuevas tendencias relacionadas con la custodia de los menores de edad en materia de familia, la inclusión de las mascotas.

Como marco referencial se obtienen las definiciones de familia a lo largo de la historia en distintas sociedades para comprender las tradiciones sociales de sucesión y cuidado que se fue propagando por generaciones. Entendiendo el contexto histórico, se pueden vislumbrar mejor las leyes actuales que protegen la figura de la familia no solo en Costa Rica sino también a nivel internacional. Se investigan sobre aspectos culturales, sociales y legales que definen los parámetros y elementos idóneos para velar por el interés superior de los menores en temas de custodia y la conformación de una familia actual.

A raíz del análisis comparativo en materia de derecho de distintos casos internacionales se identifican similitudes y diferencias con el sistema legal costarricense, así como instancias superiores que pueden servir de árbitros o jueces en conflictos que exceden las leyes locales de un país.

La legislación en materia de familia desempeña una función más reactiva que preventiva ya que el término de familia se encuentra en constante evolución y las leyes de los países no pueden prever situaciones que para ellas son desconocidas hoy en día, por lo que se resalta la importancia de visibilizar casos especiales e inclusive optar por instancias internacionales que generen precedentes de cómo actuar.

**Palabras clave:** familia, custodia, mascotas, estereotipos, interés superior del menor, roles parentales

# **Capítulo 1: Introducción y objetivos**

### **1.1. Planteamiento del problema**

El término familia ha estado en constante evolución a lo largo del tiempo, en el pasado se consideraba que esta estaba integrada únicamente por el núcleo familiar, es decir, mamá, papá e hijos, sin embargo, en la actualidad se encuentran diversos tipos de familia que pueden estar integradas por parejas heterosexuales, parejas del mismo sexo, monoparentales y muchas otras conformaciones variadas.

El problema de investigación radica principalmente en que la legislación no puede avanzar a un ritmo tan acelerado como lo hace la sociedad y estas nuevas familias pueden no ser visibles o no estar acogidas por la legislación existente, por lo que se necesitaría modificar o crear adendum que visibilicen y protejan estos nuevos casos especiales de familias modernas.

En la sociedad costarricense, aún se tienen muchos estereotipos, por ejemplo, se tiene la tendencia conservadora fundada en la creencia popular y que es socialmente aceptada por una mayoría de la población que la mujer siempre debe quedarse con los hijos y en vocabulario popular se dice que “siempre tiene las de ganar”, esta percepción normalmente es la más aceptada dentro de la sociedad, sin embargo, no en todas las ocasiones se toman en cuenta las verdaderas facultades de los adultos responsables de salvaguardar los intereses de los niño, ni se validan las preferencias de los menores, los contextos familiares o que representa verdaderamente el interés superior de la persona menor de edad para tomar estas decisiones.

En el caso de las familias con mascotas es una situación similar, pues, si bien se han dado muchos avances en el ordenamiento jurídico costarricense en contra de la violencia animal, en casos de separación, en parejas que consideran a sus mascotas como sus hijos o

miembros fundamentales de su familia, pero hoy en día no se tiene un camino legal que diga a los jueces correspondientes como proceder.

## **1.2. Justificación del problema**

La presente investigación surge por la necesidad de explorar la legislación costarricense actual en el tema de familia y cómo poder integrar todos estos tipos de familias diversas que existen actualmente.

Busca ser una herramienta que permita analizar el ordenamiento jurídico existente y exponer mejoras en las leyes para que sean más inclusivas y justas, equilibrando el terreno y buscando la no discriminación para cualquier tipo de familia.

## **1.3. Objetivo General**

Identificar las últimas tendencias en el derecho y marcos legales a nivel mundial relacionados a la custodia de los hijos en materia de la familia e inclusión de las mascotas, las cuales hoy en día son consideradas como parte importante de la familia.

## **1.4. Objetivos Específicos**

- Explorar como la cultura costarricense y los diversos tipos de familia influyen en las decisiones de custodia de las personas menores de edad.
- Realizar un análisis comparativo de casos que muestren tendencias actuales de derecho a nivel internacional, con el ordenamiento jurídico costarricense con el fin de identificar similitudes y diferencias basadas en los hallazgos del proyecto para informar a las partes interesadas sobre estrategias y consideraciones al abordar asuntos de custodia de personas menores de edad.

- Examinar antecedentes y jurisprudencia con relación a la custodia en materia de familia y cómo se pueden abordar estos temas con respecto a la inclusión de mascotas en dichos acuerdos.

### **1.5. Alcance**

Como objetivo de esta tesis, se pretende analizar las nuevas tendencias en el derecho internacional acerca de la custodia de personas menores de edad en materia de familia en Costa Rica y el mundo. La presente investigación busca alcanzar una identificación de los vacíos legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico en relación a la custodia de las personas menores de edad en los diversos tipos de familia, así como cuando existen cambios en el núcleo familiar.

Se examinarán algunos casos que se llevaron a cabo en nuestro país, así como en el exterior, considerando a países como Brasil, Chile, España y Estados Unidos, para que sean usados como referencia, realizando un análisis comparativo con Costa Rica y como se han tratado algunos casos similares, para determinar si hay una necesidad de implementar en la legislación costarricense cambios que ya se han dado en legislaciones de otros países.

La investigación incluirá aspectos relevantes de antecedentes y jurisprudencia costarricense, que serán utilizados como base para entender los criterios empleados y como podrían variar en casos especiales que la ley aún no contempla, como, por ejemplo: técnicas de reproducción asistida como la fertilización in vitro, sea una parte o ambas biológicas, procesos de adopción en parejas del mismo sexo, personas que no se identifican con el género establecido por nacimiento, custodia de las mascotas u otros casos particulares.

## 1.6. Limitaciones

Una de las principales limitaciones que se encuentran en la investigación es la evolución que se ha dado en el concepto de “familia” pues en la legislación y en la percepción sociocultural siguen existiendo varios sesgos y prejuicios entorno a familias modernas que rompen el esquema tradicional. Aunado a esto, se da un letargo en la legislación costarricense en cuanto a proteger estas nuevas familias y darle la oportunidad a toda la sociedad de formar su propia familia. Por ejemplo, dentro de este nuevo concepto de familia se pueden encontrar configuraciones muy variadas, entre ellas, la familia “tradicional” con mamá, papá e hijos, monoparentales, parejas del mismo sexo e inclusive hay quienes ven a la mascota como un miembro más de la familia.

Si bien en Costa Rica existe una ley de bienestar de los animales que ampara estos seres, no existe un consenso ni social ni legal que acoja a los mismos como integrantes de una familia. Esta ley estipula que las personas deben de tener consciencia sobre el bienestar de los animales y cumplir con las condiciones básicas, dotándolo de derechos, sin embargo, estos se siguen viendo como un bien semoviente en la legislación costarricense.

Otra limitación es la falta de jurisprudencia, que invisibiliza o no permite indagar qué criterios se han utilizado y cómo se pueden abordar este tipo de casos. Por la falta de antecedentes, esta investigación pretende abordar de manera neutral estas cuestiones, aunque la coyuntura actual limita la profundidad con la que se puede abordar el tema.

Los antecedentes en temas similares, como el matrimonio entre personas del mismo sexo o la aprobación de la fecundación in vitro, por mencionar algunos, se han dado de forma muy reciente y por recomendaciones de entes internacionales lo que da entender dos cosas: 1) el país aún sufre un rezago en estos temas y debe acatar estas recomendaciones

para seguir cumpliendo los estándares a nivel mundial y 2) al ser un período tan corto, limita la cantidad de información que se puede obtener de los cambios reales que se han dado no solo a nivel legal sino también a nivel social.

Se tiene la expectativa que el primero de octubre 2024 entre en vigencia el nuevo Código Procesal de Familia, sin embargo, por los antecedentes del país no se puede tomar esta fecha como la definitiva. En junio del año 2022, la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia se presentó ante la Corte Suprema de Justicia con el fin de solicitar la prorrogación de la puesta en marcha ya que

Dicha ley fue publicada en el diario oficial La gaceta el 23 de octubre de 2019 y su entrada en vigencia está planteada para el próximo 01 de octubre de 2022, pero por razones presupuestarias y errores materiales en el texto [sic], las y los magistrados consideraron prudente su postergación. (Muñoz, 2022)

Dicho todo lo anterior, la principal limitación es que la versión con la que se cuenta del Código Procesal de Familia para esta investigación, al no ser una versión final y aún tener revisiones periódicas, limita las conclusiones que puedan surgir.

### **1.7. Marco Metodológico**

La presente investigación es de tipo cualitativa comparativa ya que se enfoca en observar, registrar y describir características y fenómenos que se dan en las nuevas tendencias de la custodia en la materia de familia y compararlas con casos de estudio similares en países seleccionados.

Es considerada este tipo porque:

- La investigación comparativa consiste en analizar y comparar elementos o fenómenos a fin de identificar convergencias, divergencias y patrones entre ellos puntualizando características de la población o casos que se están estudiando, centrándose en el “qué”, en este caso en las nuevas tendencias de la custodia en la materia de familia.
- El análisis comparativo cualitativo es de vital importancia para comprender fenómenos sociales complejos, como lo son las nuevas tendencias en la custodia en materia de familia que se plantean en esta investigación.

La propuesta es analizar casos tanto de Costa Rica como a nivel internacional, en los países Brasil, Chile, España y Estados Unidos, para identificar similitudes y diferencias en cada caso y describir las principales características encontradas.

### **1.8. Fuentes de información**

Para obtener datos relevantes y fidedignos acerca de procesos de custodia de las personas menores de edad en materia de familia se examinarán casos de estudio notables a manera de comprender a profundidad patrones y decisiones emergentes que sean aplicables a la legislación costarricense.

El análisis de la información se hará de forma comparativa profundizando en las características propias de cada caso, entendiendo el contexto y coyuntura de cada país particular y de qué manera se asemeja o dista de los casos que se pueden encontrar en la jurisprudencia costarricense.

## **Capitulo 2: Antecedentes Históricos**

En este apartado, se detalla el concepto de familia, desde un contexto histórico, social y cultural, como se ha conformado a lo largo del tiempo y como ha ido evolucionando tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Para conocer la importancia de la familia como institución social a través del tiempo y su transformación es fundamental comprender mejor los derechos y responsabilidades que implican los ámbitos sociales, culturales y legales.

Es imprescindible iniciar con una definición precisa de lo que se entiende por familia, abordar todas las concepciones y convenciones que se entienden por este concepto de manera general ya que esta noción varía significativamente entre diferentes culturas.

La familia como idea fundamental ha progresado en la historia humana, desde las primeras estructuras que surgieron en sociedades antiguas, hasta diversas formas que reconocen la sociedad actual contemporánea. El análisis de esta evolución permite comprender las dinámicas sociales y familiares, los cambios que se han dado y su impacto en las esferas socioeconómicas, culturales y políticas a través del tiempo.

En un contexto global, las disonancias en la definición y entendimiento de lo que es la familia refleja no solo diferencias culturales, sino también sistemas legales y normativos que regulan las relaciones familiares. Estas van desde las más “tradicionales” hasta modelos un poco más extensos, como las más contemporáneas, no hay una norma que indique como debería estar integrada una familia para ser considerada como tal y hoy en día hay una tendencia en la conformación variada de la misma con estructuras muy diversas, como familias monoparentales, formadas por parejas del mismo sexo, matrimonios sin hijos, familias adoptivas, solo por mencionar algunos casos, cada sociedad y cada legislación define y protege la estructura familiar de maneras distintas.

Por lo tanto, este contexto teórico proporciona un panorama histórico y social de la evolución del concepto de familia, definiendo las bases que ayudaran a explorar cómo estas definiciones y estructuras familiares diversas impactan en las percepciones sociales y legales actuales. Al percibir mejor estos aspectos, se pueden enmarcar con mayor claridad las diferencias y similitudes sobre los derechos y responsabilidades asociados con la familia en diferentes contextos culturales y legales, contribuyendo así a un análisis más profundo y completo del papel crucial que desempeña la familia en la sociedad contemporánea y como las figuras legales de cada país apoyan o representan dificultades para cada caso específico.

### **2.1. Origen de familia**

Para comprender el concepto de familia en su contexto actual, es de interés, remontarse a su origen y evolución a lo largo del tiempo, por lo que se acude, en primera instancia a la etimología, que es la ciencia que estudia el origen de las palabras y la misma indica: familia proviene del latín, de acuerdo con el Diccionario Etimológico en Castellano (s.f.) “es una palabra derivada de *famulus* que significa sirviente o esclavo. La palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no sólo a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo.” Sin embargo, este concepto se ha ido transformando a lo largo del tiempo y hoy la familia puede entenderse como un concepto más amplio, al igual que se han presentado avances en la sociedad, el concepto y la concepción de familia no ha sido la excepción y también se ha ido modificando a través del tiempo.

Si se recurre a una definición más actual, la familia consiste en: “un grupo de personas vinculadas por relaciones de matrimonio, parentesco, convivencia o afinidad.” (Diccionario de la Real Academia Española [RAE], s.f.), esto demuestra la importancia y

evolución que ha tenido la familia a lo largo de la historia, pues ahora no depende únicamente de lazos sanguíneos sino también de lazos afectivos y sociales.

Dependiendo del contexto de cada sociedad se tienen maneras muy distintas de definir la familia, así como el significado e importancia, los conceptos pueden variar según aspectos socioeconómicos, culturales, entre otros, por lo que se debe contar con un enfoque ampliado y diverso que demuestre como el entendimiento de familia es dinámico y se adapta a las cambiantes realidades sociales y culturales. Este estudio pretende explorar estas diversas perspectivas, analizando cómo se configura la familia en la sociedad contemporánea y qué significados individuales y colectivos se atribuyen a ella.

En Costa Rica, “la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado.” (Constitución Política de Costa Rica, 1949, Artículo 51). En el Código de Familia (1973), también se encuentra que “es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.” Por lo anterior, se puede deducir que, en Costa Rica, la familia emerge como un pilar fundamental de la estructura y composición social, pues desempeña roles esenciales en la formación de individuos como en la cohesión comunitaria, es por esto que el Estado asume un papel activo en garantizar su protección y promover la igualdad de derechos y deberes entre sus miembros. Esta injerencia estatal busca fortalecer la afinidad y fomentar un ambiente seguro y equitativo donde cada individuo pueda desarrollarse plenamente dentro de su entorno.

Desde una perspectiva legal y social, la familia representa la unidad básica de convivencia y funge como un agente crucial en la transferencia de valores culturales y sociales que pueden heredarse de generación en generación. A partir de ella, se establecen mecanismos con el fin de regular todos los aspectos relacionados a la misma, englobando

desde la protección de los derechos de los niños y adolescentes hasta las relaciones familiares y la resolución de conflictos intrafamiliares.

## **2.2. La evolución de la familia a través de las edades de la historia**

En el apartado anterior, se exponen diversas definiciones contemporáneas del término "familia", sin embargo, para comprender a totalidad la complejidad de este concepto en la actualidad, es primordial explorar cómo surgió y cómo ha evolucionado a lo largo de la historia. La familia no es una entidad estática; ha experimentado transformaciones significativas que reflejan cambios en distintos niveles, por ejemplo, a nivel socioeconómico, político y cultural, por mencionar algunos y el cambio ha sido la constante a lo largo de los siglos.

Para algunos historiadores, la línea temporal de la evolución humana se puede dividir en cinco edades históricas, las cuales son: Edad de la Prehistoria, Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y la Edad Contemporánea. “Las etapas históricas de la humanidad dividen la historia en periodos largos que comienzan y terminan cuando se produce un acontecimiento importante para los hombres.” (Agencia de la ONU para refugiados, 2018, par.2). Estas etapas históricas no tienen un inicio y un fin claramente definidos pues no es un solo evento que marca la transición entre ellas, por lo tanto, en cada una de ellas la familia ha tenido una connotación distinta y por eso es valioso comprender como ha sido la composición, comportamiento y características de estas familias y sus variaciones a lo largo del tiempo.

En las primeras sociedades de la especie humana, que se caracterizaban por ser principalmente agrarias y cazadoras-recolectoras, las familias extensas eran comunes,

identificadas por la coexistencia de múltiples generaciones y la colaboración en las diversas actividades que estas desarrollaban, estas estructuras no solo proporcionaban seguridad y apoyo solidario, sino que también cumplían funciones económicas y políticas cruciales dentro de la comunidad.

Con el arribo de civilizaciones más “urbanas” y la consolidación de estructuras políticas y religiosas más definidas y con más poder, las conformaciones familiares comenzaron a adquirir formas más diversas y a adaptarse a nuevos roles e imposiciones sociales. En algunas culturas antiguas, como la griega y la romana, la familia tenía un carácter patriarcal y era fundamental para la transmisión de la propiedad y el estatus social, incluso el matrimonio era visto como una transacción de negocios, donde estas pactaban acuerdos y ganancias a través de la unión de sus descendientes, cumpliendo más un rol de mercancía que de institución fundamental de la sociedad o libertad de elección de esta nueva familia.

El cambio hacia sociedades industriales, durante la Revolución Industrial marcó un punto de inflexión importante en la historia de la familia. La urbanización y la industrialización llevaron a una separación entre la vida laboral y familiar, promoviendo el surgimiento de la familia nuclear como unidad básica, donde predominaba la división del trabajo y roles más definidos entre hombres y mujeres.

En el siglo XX y XXI, las transformaciones sociales, como el movimiento feminista, el aumento de las uniones de hecho y el reconocimiento legal de diferentes formas de convivencia, han ampliado aún más las posibilidades de lo que se considera familia. Hoy en día, la familia puede ser monoparental, compuesta por parejas del mismo sexo, formada por amigos cercanos o incluso adoptada en el sentido amplio de redes de

apoyo no necesariamente ligadas por lazos de sangre, representando un amplio espectro en las legislaciones vigentes y que puede variar mucho dependiendo de la coyuntura cultural de cada región o país que se mire.

Este análisis histórico no solo ilustra la diversidad de estructuras familiares a lo largo del tiempo, sino que también subraya la importancia de comprender estas dinámicas para abordar los desafíos y oportunidades que enfrentan las familias en un contexto contemporáneo, se entiende la importancia de explorar cómo estas transformaciones históricas han influido en las percepciones y prácticas actuales relacionadas con la familia, proporcionando un marco teórico sólido para examinar su evolución continua en las sociedades modernas y las tendencias predominantes en las mismas.

### **2.2.1. La familia en la prehistoria**

La especie humana, según la evidencia científica disponible, se cree que emergió hace aproximadamente doscientos mil años con la aparición del Homo Sapiens. Esta primera etapa de los humanos se conoce como prehistoria y según la R.A.E. (s.f.), esta se define como el “período de la humanidad anterior a todo documento escrito y que solo se conoce por determinados vestigios, como construcciones, instrumentos, huesos humanos o de animales, etc.”

El Homo Sapiens es una especie con claras ventajas evolutivas sobre sus parientes cercanos e inclusive se cree que pudo interactuar con especies cercanas como los Neandertales, sin embargo, por su desarrollo cognitivo y su capacidad de colaborar entre sí, el Homo Sapiens sigue habitando el planeta hasta hoy en día y su clara capacidad de progreso y adaptación lo sitúa como la especie más evolucionada, esto lo podemos

comprobar con las afirmaciones del Prof. Yuval Noah Harari “Criar a los niños requería la ayuda constante de otros miembros de la familia y los vecinos. Para criar a un humano hace falta una tribu. Así, la evolución favoreció a los que eran capaces de crear lazos sociales fuertes.” (Harari, 2011, Capítulo 1, p. 22)

Este desarrollo y claro dominio del Homo Sapiens sobre otras especies, se cree que se debe a las características sociales y cognitivas de los Sapiens, las mismas han desempeñado un papel fundamental en su desarrollo, capacidad de adaptación y eventual evolución. La capacidad para la comunicación compleja, el razonamiento abstracto, y la formación de estructuras sociales y culturales han proporcionado a la humanidad una ventaja adaptativa significativa sobre otras especies.

En esta fase inicial, los humanos eran nómadas y cazadores, por lo que para aumentar sus posibilidades de supervivencia debieron trabajar en conjunto dando origen a una figura anterior a la familia conocida como clan. “El clan fue la primera manifestación de solidaridad humana, la forma más primitiva de unión destinada a lograr una posibilidad de defensa, que hiciera factible la supervivencia en un medio hostil.” (Morales, 2015).

Desde estos primeros grupos nómadas hasta las complejas sociedades agrarias y urbanas de la actualidad, han tenido en común la capacidad del Homo Sapiens para organizarse en grupos sociales cooperativos, lo cual ha sido crucial para su éxito y expansión global, pues los Sapiens no son la especie más fuerte o apta individualmente, pero en conjunto se convierten en un sistema adaptable con claras ventajas.

La formación de comunidades con reglas compartidas, sistemas de parentesco, y divisiones de trabajo especializado, no solo ha habilitado la supervivencia en diversos ecosistemas, sino que también ha fomentado el desarrollo de tecnología, arte, y sistemas

complejos para almacenar y distribuir el conocimiento, lo que ha transformado profundamente el entendimiento del mundo por las sociedades humanas.

Esta ventaja social ha permitido a los humanos adaptarse a una variedad de desafíos ambientales y sociales a lo largo de la historia, desde cambios climáticos extremos hasta interacciones con otras especies y grupos humanos. Además, la capacidad para transmitir conocimientos y tradiciones de generación en generación ha enriquecido la cultura humana y ha impulsado la innovación y el progreso a lo largo del tiempo. Las primeras agrupaciones humanas o conceptos similares a lo que hoy conocemos como familia, tuvieron un papel fundamental en esta preservación y transmisión de habilidades, conocimientos y descubrimientos.

En resumen, la evolución de los seres humanos puede ser vista como una historia de adaptación al entorno natural, desarrollo de aspectos sociales y culturales, impulsados por la capacidad inherente de la especie humana para cooperar, comunicarse y desarrollar formas de organización cada vez más sofisticadas. Esta mirada en retrospectiva ayudará a comprender mejor la línea temporal de los antepasados inmediatos de los cuales se tienen registro de la raza humana, así también como su proceso evolutivo, y proporciona perspectivas valiosas sobre cómo abordar los desafíos del futuro en un mundo cada vez más interconectado y diverso, entendiendo de donde y como surgen las primeras agrupaciones de humanos y como han sido pilar clave en el progreso y evolución de los mismos.

### **2.2.2. La familia en la Edad Antigua**

La Edad Antigua es de vital importancia para el desarrollo de la humanidad en la historia pues es un periodo extenso y diverso que abarca desde las primeras civilizaciones hasta el ocaso del Imperio Romano, tal como afirma Kiss (2023)

La Edad Antigua es el período de la historia que se inicia con la invención de la escritura, hacia el 3000 a. C. y finaliza con la caída del Imperio Romano de Occidente, en el 476 d. C. Durante la Edad Antigua surgieron las primeras grandes civilizaciones como el Antiguo Egipto, la Antigua Grecia y la Antigua Roma.

La familia fue uno de los principales cimientos de este periodo ya que permitió reflejar y moldear las dinámicas sociales, económicas y culturales, que trascendieron hasta la actualidad. Durante este periodo histórico, la estructura y función de la familia experimentaron transformaciones significativas, influenciadas por contextos geográficos, religiosos, económicos y políticos únicos de cada cultura.

Es significativo recabar información sobre la familia en cada periodo histórico particular para mostrar su evolución e importancia, su inicio formal como institución se dio en la Edad Antigua, por lo que explorar cómo diferentes sociedades comprendieron, organizaron la vida social y adaptaron la conformación familiar según sus conocimientos, tradiciones y engranaje social, dará mayor visibilidad sobre el impacto y la gran relevancia que esta ha tenido a lo largo del tiempo y las sociedades. Por mencionar ejemplos en Mesopotamia se conocen complejas jerarquías patriarcales; en Egipto se mencionan estructuras matrilineales, por mencionar algunos, esto demuestra que cada civilización desarrolló formas distintas de entender el matrimonio, la crianza de los hijos, la transmisión de la herencia y como se conformaba cada familia en particular.

Este capítulo busca comprender las particularidades de la familia en la Edad Antigua, así como explorar distintos modelos familiares su contribución a la cohesión social y al desarrollo cultural de sus respectivas sociedades. Se busca ofrecer una visión más completa y contextualizada de cómo la familia antigua sirvió como un “ser vivo” complejo y adaptativo que a su vez es una representación de las complejas interacciones humanas en un mundo en constante cambio.

A través de este capítulo, se pretenden reconocer las estructuras familiares del pasado, así como reflexionar sobre la influencia en las dinámicas familiares contemporáneas, al comprender las raíces históricas de las concepciones actuales de la familia, se puede situar mejor las discusiones y debates contemporáneos sobre el papel y la evolución de esta institución fundamental en la sociedad humana.

Para comprender la importancia que tenía el concepto de familia en las distintas sociedades de la Edad Antigua es relevante mencionar cuales eran las más relevantes de este periodo y como funcionaban, empezando por los habitantes de la región histórica conocida como Mesopotamia, ubicada en el territorio de la actual Iraq.

### **2.2.3. La familia en Mesopotamia**

En la antigua Mesopotamia, la familia se consideraba la célula fundamental e imprescindible de la sociedad, en ella se podían desempeñar roles multifacéticos que iban más allá de los lazos afectivos. Mark afirma:

En la antigua Mesopotamia la familia era la unidad básica de la sociedad y se regía por reglas patriarcales específicas. La monogamia era la norma general, aunque la nobleza

podía tener concubinas. Comprar esposas a sus padres era común, aunque esto se hizo menos común después de 3000 EC. (2022).

En un contexto donde la vida estaba estrechamente ligada a la agricultura y al comercio, la familia era crucial para la supervivencia económica. Era común que las familias vivieran en lo que se cree eran unidades agrícolas autosuficientes, donde cada miembro tenía responsabilidades específicas que contribuían al bienestar del grupo. La propiedad de la tierra y los recursos se transmitía de generación en generación dentro de la familia, asegurando la continuidad y estabilidad económica a lo largo del tiempo, también desempeñaba un papel central en la transmisión de conocimientos y valores culturales.

En un mundo donde la escritura y la educación formal eran privilegios de unos pocos, el hogar era el principal lugar de aprendizaje, los padres enseñaban a sus hijos las habilidades necesarias para la vida cotidiana, esta transmisión intergeneracional de la comunidad aseguraba la cohesión dentro del grupo familiar y la continuidad cultural, así como los mitos, leyendas y tradiciones que formaban el complejo tejido social.

En un contexto social, la familia era un punto de conexión en una sociedad donde las redes de parentesco eran fundamentales para la supervivencia, las alianzas matrimoniales y las relaciones familiares eran utilizadas estratégicamente para establecer y mantener redes de colaboración y apoyo mutuo, pues eran vistas como una forma de prosperar buscando intercambios y arreglando uniones que beneficiaran las dos partes involucradas, esto fortalecía los lazos sociales entre familias y contribuía a la estabilidad, cohesión social y el bienestar en un entorno donde la seguridad dependía en gran medida de la colaboración entre grupos.

En resumen, la familia en la antigua Mesopotamia, era una figura relevante y respetada, pues era el lugar donde sus miembros se demostraban más emocionales y recibían afecto, desarrollaban sus roles y aprendían de la vida, también fue el pilar sobre el cual se sustentaban la economía, la cultura y la unión social de la sociedad.

#### **2.2.4. La familia en el antiguo Egipto**

Otra de las sociedades importantes de la edad Antigua era la egipcia, por lo que la definir familia en el Antiguo Egipto es de relevancia para entender su importancia y legado para las demás sociedades futuras. Para Bujedo (s.f.) “La familia en el antiguo Egipto era nuclear y monógama. Se le daba mucha importancia al papel de la mujer, sobre todo en cuanto a guardiana de la honra familiar mediante la sexualidad (virginidad y fertilidad).”

Su puede apreciar que el concepto de familia no dista mucho del entendido actualmente, también es interesante resaltar que la familia representaba la unidad mínima de agrupación social y era de vital importancia para la supervivencia, pues existía una alta mortalidad infantil, por lo que las familias por lo general tenían varios hijos, con preferencia por los varones, para que al menos uno pudiera llegar a la edad adulta y heredar la labor de su padre y mantener sus tradiciones, para las mujeres el rol era más de hogar, encargada de proteger el honor familiar.

A diferencia de otras culturas, la familia se conformaba al margen de la religión, pues la ceremonia no tenía un transformo religioso, aunque si se ejercían algunos ritos o costumbre que incluían en alguna parte la religión social reconocida y practicada, para Bujedo:

Los matrimonios en el antiguo Egipto eran convenidos, asimismo, no tenían relación religiosa como sucede en otras culturas como la cristiana, la judía o la musulmana, salvo que los recién casados iban al templo con ofrendas y recibían una bendición. Los cónyuges debían presentarse ante un funcionario e inscribirse. Éste redactaba las actas matrimoniales donde aparecían la sanción del contrato, la dote de la mujer, la regulación de los bienes y otros datos. (s.f.)

La familia era la unidad básica de la sociedad egipcia, a menudo la conformación familiar era extendida y multigeneracional, pues se incluía en ellas no solo padres e hijos, sino también abuelos, tíos, primos y otros parientes. Esta conformación proporcionaba un sistema de apoyo sólido como una estructura social y establecía la base para la organización económica, especialmente en la gestión de tierras, recursos y oficios.

Una familia defendía su propiedad sobre la tierra y otros recursos, los mismos se transmitían de generación en generación dentro de la familia, esto aseguraba la continuidad y hereditario tanto del estatus social como del estatus económico a lo largo del tiempo. Además, la herencia familiar determinaba en gran medida la posición de una persona en la sociedad y su acceso a recursos y privilegios, así como su ocupación, pues era común que los trabajos u ocupaciones también se mantuvieran de generación en generación.

Las alianzas matrimoniales no solo unían dos individuos, también servían para fortalecer lazos entre familias y comunidades. Estas uniones no solo eran estratégicas en términos de consolidación de poder político y económico, sino que también contribuían a la estabilidad social al mitigar conflictos y promover la cooperación.

A nivel económico, las familias colaboraban en actividades productivas como la agricultura y el comercio, esparciendo así los recursos y asegurando la autosuficiencia y

prosperidad del grupo familiar. La cooperación entre padres e hijos, así como entre hermanos, era esencial para garantizar el éxito de estas actividades productivas. Esta interdependencia, estaba basada en una sólida red, donde los padres y abuelos transmitían sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes, asegurando que los saberes técnicos, agrícolas y comerciales se mantuvieran dentro de la familia y se fueran perfeccionando a lo largo del tiempo.

Los roles dentro de la familia estaban claramente definidos, y cada miembro desempeñaba funciones específicas que contribuían al bienestar colectivo. Estas redes fortalecían a la sociedad no solo en los aspectos económicos y sociales pues tal cohesión comunitaria les otorgaba también la capacidad de resistir desafíos externos, como amenazas climáticas o militares.

En resumen, la familia en el antiguo Egipto era la unidad básica de la sociedad, también fungía como centro vital para la práctica religiosa, transmisión cultural y colaboración económica. Su importancia trascendía lo meramente doméstico, pues tenía una fuerte injerencia en la unión social, la estabilidad política y la continuidad cultural de la civilización egipcia.

#### **2.2.5. La familia en la antigua Roma**

Es importante destacar el papel que tiene la antigua Roma en el mundo occidental, ya que gran parte de la tradición y cosmovisión, vienen de ella, su forma de ver la familia se puede interpretar como la institución social más compleja, que desempeñaba un papel crucial en la vida cotidiana y en la estructura de los habitantes del Imperio Romano.

El término familia se extiende no solo a la unidad familiar nuclear, sino también a una red más amplia de relaciones y roles que eran fundamentales para el funcionamiento de la sociedad romana. Como afirma Valmaña:

El derecho romano otorgaba una gran importancia a la institución familiar. La «familia» romana abarcaba no solo a los miembros inmediatos, sino también a los parientes y esclavos que residían bajo el poder del «*paterfamilias*», el jefe de familia. El *paterfamilias* tenía amplios poderes y autoridad sobre su familia, incluyendo la potestas, o autoridad patriarcal, sobre sus hijos y esclavos. (2022)

El “*paterfamilias*” era la figura central en la familia romana, ejerciendo una autoridad casi absoluta conocida como *patria potestas*. Esta autoridad le confería el poder de tomar decisiones cruciales sobre sus hijos y otros miembros del hogar, y se extendía a aspectos fundamentales de la vida familiar. Para Wasson:

Al igual que muchas sociedades anteriores, la familia era la unidad social fundamental en la ciudad eterna, y a su cabeza estaba el padre, o si no había padre, el varón vivo de mayor edad — la expresión latina para esto es *paterfamilias*. (2016).

Se tiene registro de que el *paterfamilias* tenía la capacidad de decidir sobre la vida o la muerte de sus hijos menores de edad, aunque esta práctica era relativamente rara y se usaba principalmente en casos extremos, también era el único que podía administrar y transmitir el patrimonio familiar, que incluía tierras, bienes muebles y propiedades, esta administración también abarcaba la gestión de las deudas y las obligaciones fiscales con el gobierno.

Esta figura era responsable de educar y formar a sus hijos, a través de la esposa o con tutores particulares, para asegurar que recibieran la instrucción necesaria para continuar con el legado y las tradiciones familiares, esto se podía hacer dependiendo de la condición socioeconómica de cada familia.

Otro concepto importante de entender sobre la Antigua Roma es el de “*domus*”, es importante comprender que la *patriapotestas* se extendía para todos aquellos que formaban parte de la *domus* o casa. “Para un varón romano su familia era algo más que su mujer y sus hijos. Determinaba tanto su posición social como su valor personal. Su hogar o *domus* establecía su reputación, o su dignidad (*dignitas*).” Wasson (2016)

En la *domus* romana, además del núcleo familiar, se encontraban los esclavos y libertos. La vida de estos grupos estaba profundamente integrada en la estructura familiar. Por ejemplo, los esclavos eran propiedad del *paterfamilias* y desempeñaban una amplia variedad de funciones, desde tareas domésticas hasta labores especializadas como la gestión de fincas o la producción artesanal. Su estatus era de propiedad, pero podían formar vínculos estrechos con la familia que los poseía.

Los *libertos* eran antiguos esclavos que habían obtenido su libertad y aunque ya no eran propiedad, podían trabajar para su antiguo amo o establecer sus propios negocios, pero su relación con la familia continuaba siendo significativa, siendo parte integral de la familia y a menudo mantenían una relación de lealtad con el *paterfamilias*.

La *domus* no era solo un espacio físico, sino también una representación de la importancia de pertenecer a una buena familia, pues estatus social, el rango y la riqueza de la familia se veía reflejado en el diseño y la disposición de la misma, las oportunidades que podía tener cada individuo dentro de la sociedad, se veían limitadas por su familia y su

sexo, los varones tenían más libertad y beneficio pues el rol de la mujer en esta sociedad podía estar un tanto limitado y desempeñaban más funciones esenciales en la vida familiar.

Las mujeres casadas, conocidas como *matronae*, eran responsables de la administración del hogar, esto incluía la supervisión de los esclavos, la administración de los bienes domésticos y la crianza de los hijos.

La educación de los hijos, especialmente en la primera infancia, recaía en gran medida sobre las madres. Las mujeres transmitían valores familiares y preparaban a los hijos para sus futuros roles en la sociedad. Las mujeres no participaban directamente en la política, no obstante, podían ejercer influencia a través de sus relaciones familiares y sociales. Las mujeres de la élite podían tener un papel destacado en la vida social, utilizando su posición para influir en las decisiones políticas y culturales.

A medida que el Imperio Romano se expandía y evolucionaba, también lo hacía la estructura y las funciones de la familia. La autoridad del *paterfamilias* era estricta y las normas familiares estaban bien definidas. La estructura familiar era rígida, y la jerarquía social se mantenía a través de prácticas y leyes establecidas.

Sin embargo, con la evolución social y política del Imperio Romano, tuvo un impacto fuerte en la sociedad romana, pues se fue dando una disminución en las normas familiares. La autoridad del *paterfamilias* comenzó a disminuir y la familia se volvió más flexible en su estructura. La influencia de nuevas culturas y prácticas contribuyó también en esta transformación social y pérdida de la robustez familiar en la sociedad.

### 2.2.6. La familia en la antigua Grecia

Al igual que como con la Antigua Roma, las sociedades occidentales contemporáneas deben mucha de su cultura, tradición y cosmovisión a la influencia de la antigua Grecia, por lo que adentrarse en como esta sociedad definía y aceptaba a la familia, ayudara a comprender su estructura y funcionamiento, para así apreciar las diferencias y similitudes con las familias contemporáneas. En muchas otras sociedades antiguas la familia era el núcleo de la vida social y económica de la Antigua Grecia. La familia no solo estaba compuesta por parientes cercanos, sino que también incluía a los esclavos y en algunos casos, a los libertos que vivían bajo el mismo techo. “*Oikos*”, la denominación de familia en griego antiguo, era la unidad básica de producción y consumo, y su organización reflejaba el estatus social y económico de sus miembros.

La organización familiar, giraba en torno al padre de la familia o en caso de que este falleciera, del hombre mayor que era el jefe absoluto del hogar, con poderes que incluían la autoridad sobre todos los miembros de la familia y los bienes. Esta autoridad, conocida como *kyrios* y le permitía tomar decisiones cruciales y gestionar los asuntos familiares, desde el matrimonio de sus hijos hasta la administración de propiedades. “El varón libre ateniense es, dentro del hogar, sacerdote del culto familiar, dueño y señor indiscutido, tutor y valedor de los suyos.” Torres (2020).

En las comunidades griegas, las relaciones familiares podían extenderse a redes más amplias que incluían alianzas políticas y económicas, por lo que la familia extendida desempeñaba un papel importante en la vida social griega. Los matrimonios servían para unir a dos individuos, consolidar poder y riqueza entre familias, se fundamentan primero de una base religiosa, y procurando generar beneficios para las familias por lo cual eran

arreglados, los individuos no tenían posibilidad de elegir a sus parejas y en esencial era responsabilidad de los padres de las familias acordar los términos de las relaciones que los unían. Para Torres

El matrimonio entre los griegos tiene un solo fin que es la procreación de los hijos legítimos en quienes perdure la familia; muy especialmente hijos varones, pues solo ellos pueden, según los preceptos religiosos y legales, asegurar esa continuidad y el mantenimiento del culto familiar. (2020)

La custodia y la educación de los hijos en la antigua Grecia estaban fuertemente influenciadas por las expectativas sociales y las normas culturales de la época. Los hijos estaban bajo el control del padre de la familia, sin embargo, los padres no desarrollaban una relación cercana con ninguno de sus hijos, pues la crianza, atención y protección de los niños eran visto como responsabilidad de la mujer, Albadalejo (2024) afirma:

En cambio, la relación con el padre era más distante. No es casual que éste llamara al hijo *pais*, el mismo término que se utilizaba para los esclavos, reflejo de la autoridad absoluta que el padre de familia ejercía sobre su heredero; las mujeres, en cambio, llamaban a sus hijos *teknon*, ‘criatura’.

Los hijos menores de edad estaban bajo la tutela del padre, quien ostentaba la autoridad para tomar decisiones importantes sobre su educación y formación, se esperaba que los varones fueran educados para asumir roles activos y continuar con el legado familiar.

La educación de los hijos varones se enfocaba en el desarrollo de habilidades que los prepararan para su futuro rol en la sociedad, la cual consistía en la enseñanza en áreas variadas como la retórica, la filosofía y la formación física. Los jóvenes de la élite recibían

instrucción de tutores privados y asistían a escuelas especializadas en la formación de ciudadanos, esta incluía ritos de pasos significativos, como el ritual de la *ephebia* para los jóvenes varones, que marcaba su transición a la vida adulta y a la ciudadanía plena, un entrenamiento militar y un período de servicio público.

La educación era más limitada para las mujeres, las niñas eran instruidas en habilidades prácticas como la gestión del hogar, la crianza de los hijos y labores domésticas. Aunque el acceso a la educación formal era restringido para las mujeres, algunas recibían formación en poesía, música y otras artes en un entorno privado.

Los matrimonios de la antigua Grecia frecuentemente tenían un componente estratégico, sirviendo para consolidar poder y recursos entre familias, tenían unos roles de género claramente definidos, con las mujeres confinadas principalmente a la esfera doméstica y los varones contaban con educación orientada a preservar el linaje y para ejercer roles relacionados con la vida pública, en contraste, en las familias modernas, aunque las consideraciones económicas y sociales todavía juegan un papel, el matrimonio y las relaciones familiares tienden a basarse más en el afecto y la compatibilidad personal, suelen tener una estructura más igualitaria, donde las decisiones se toman de manera más colaborativa y los roles familiares son menos rígidos.

### **2.2.7. La familia en la Edad Media**

La Edad Media, también conocida como Medioevo, es el período de la historia europea que se extiende aproximadamente desde la caída del Imperio Romano de Occidente en el siglo V hasta el inicio de la Edad Moderna en el siglo XV. Esta era histórica, que abarca alrededor de mil años, se divide tradicionalmente en tres fases: la Alta

Edad Media (siglos V al X), la Plena Edad Media (siglos XI al XIII) y la Baja Edad Media (siglos XIV y XV). Es importante resaltar que estos acontecimientos ayudan a situar históricamente el periodo denominado Edad Media, sin embargo, es solo una referencia y tanto su inicio como fin responden más a un cúmulo de eventos que a un solo factor o evento delimitante, así lo afirma De Medici (2023) “A pesar de que existan unas fechas convencionales para delimitarla, el principio y el final la Edad Media no son el resultado de unos eventos claramente marcados, sino de transformaciones que duraron varias décadas o incluso siglos”.

La Edad Media es importante por los eventos que ocurrieron durante este período, pero más importante aún, por cómo moldeó las estructuras políticas, económicas y culturales que influyen al mundo en la actualidad, por lo que la comprensión de esta era permite apreciar el contexto histórico de muchos aspectos de la sociedad moderna.

Este capítulo se adentra en el complejo concepto de familia durante este período histórico, revelando su papel crucial en la configuración de las dinámicas sociales, culturales, económicas y políticas.

Analizar el papel de la familia en la Edad Media es relevante por varias razones, entre ellas reconocer la evolución de la Institución Familiar, para comprender cómo la familia y las estructuras de custodia han evolucionado a lo largo del tiempo, proporcionando un contexto histórico que ayuda a situar las prácticas y tendencias actuales. Esto permite ver cómo han cambiado las expectativas y roles familiares y cómo estas transformaciones han influido en las leyes y normas actuales.

Se pueden identificar patrones y contrastes con la estructura familiar y las normas de custodia actuales. Esto marca un antecedente de cómo era la familia, la custodia, las

legislaciones y marca un camino para reconocer como ciertas prácticas han perdurado o cambiado y por qué.

La historia de la familia en la Edad Media, puede explicar influencias en las leyes y costumbres contemporáneas. Muchas leyes modernas tienen raíces en prácticas históricas, y entender estas raíces puede ofrecer una visión más profunda sobre por qué las cosas hoy son como son. Plantear una perspectiva crítica sobre cómo la historia ha moldeado las normas actuales y cómo las instituciones familiares han sido afectadas por contextos políticos, económicos y sociales a lo largo del tiempo es de extrema relevancia para comprender los orígenes de mucha de la regulación actual, pero también comprender las transformaciones y cambios que se han dado a lo largo del tiempo para seguir siendo vigente y relevante en las familias y convenciones sociales actuales.

En la Edad Media, la familia no solo fungía como la unidad fundamental de la sociedad, sino que también ejercía una influencia significativa en diversos ámbitos que moldeaban la vida cotidiana y la estructura del poder.

Desde una perspectiva social, la familia medieval fungía como el principal agente de socialización y cohesión, pues era la encargada de transmitir valores, normas, costumbres y roles de género a las nuevas generaciones.

En el ámbito cultural, las estructuras familiares influían en la preservación y transmisión de tradiciones, lenguas y costumbres, estableciendo un vínculo importante entre el pasado y el presente cultural de las comunidades.

Económicamente, la familia era una entidad autosuficiente y productiva, estaba fuertemente involucrada en la gestión y el desarrollo de recursos agrícolas y propiedades,

además de participar en redes de intercambio comercial y económico que sostenían la estructura económica feudal.

Políticamente, las alianzas familiares y los linajes aristocráticos eran esenciales para la consolidación del poder y la influencia, podían desempeñar un papel decisivo en la administración territorial y en la configuración de las dinámicas de poder regionales.

La sociedad en la Edad Media era principalmente rural, el establecimiento en comunidades asentadas estaba iniciando a como se conoce hoy en día y la interacción social y religiosa fueron un pilar clave para el desarrollo de relaciones e interacciones cada vez más complejas que respondían a nuevas necesidades que aparecían con estas nuevas oportunidades. La aparición de sistemas políticos más complejos como la burguesía y el desarrollo de asentamientos cada vez más extensos y complejos como ciudades, impulsaron muchos cambios que perduran hasta la actualidad.

La familia estaba constituida principalmente por un matrimonio e hijos, sin embargo, podían existir más parientes que formaran parte del núcleo familiar:

La estructura familiar de la Edad Media recuerda a la que se manifestaba tanto en la sociedad romana como germánica al estar integrada por el núcleo matrimonial (esposos e hijos) y un grupo de parientes lejanos, viudas, jóvenes huérfanos, sobrinos y esclavos. Dentro de ese ámbito, todos estos integrantes estaban bajo el dominio del varón (ya fuese de forma natural o por la adopción), quien descendía de una estirpe, siendo su principal obligación proteger a sus miembros. (Gómez, 2020)

Las familias, al ser numerosas solían habitar todos juntos en una sola casa grande. La persona de más edad, por lo general el abuelo, era un personaje muy importante en la

época, pues solía ser quien dictaba las normas al resto de los residentes en la casa y al que se solía acudir para poder resolver cualquier tipo de problema o cuestión.

La religión era muy importante en el desarrollo de estas sociedades, la iglesia, principalmente la católica ejercía su poder en las familias y estableció la figura del matrimonio como el centro de estas familias y la figura más importante para buscar prestigio, asegurar su descendencia y cumplir con las normas sociales establecidas. Como afirma Gómez:

La Iglesia instituye el “sagrado matrimonio”. Y la explicación es sencilla: Anteriormente, la tradición de los bárbaros tenía aceptado el concubinato, el adulterio, con la posibilidad de unirse y separarse libremente. Alejando prácticas “no deseables”, a la Iglesia se le ocurrió establecer, según ellos, “un buen orden social”. Por esta razón, asentaron el matrimonio como institución. En consecuencia, a partir del siglo XII, el matrimonio godo, es reemplazado por el matrimonio sacramental, tras siglos de lucha por parte de la Iglesia para controlar la monogamia y la exogamia. Entre sus consecuencias podemos citar la prohibición del divorcio y la repudiación. (2019)

Esto demuestra el poder de la iglesia para dictar normas que se tomaban como acuerdos sociales y morales y la importancia que le daban las familias para cumplir con estos estándares y ser bien vistos socialmente. Además, se puede apreciar como estas normas siguen siendo aceptadas hasta la actualidad, donde se sigue considerando el matrimonio como la base de la familia.

Si bien hoy el matrimonio en muchas sociedades se puede entender más ampliamente, por ejemplo, el matrimonio entre personas del mismo sexo; y a pesar de que

puede ser una unión laica (no se vincula a una religión particular) su base en la monogamia y exogamia sigue siendo la norma y se sigue valorando como una institución importante socialmente.

Este capítulo amplía cómo la familia medieval se entrelazaba con los principales pilares que definían la sociedad y la política de la época y demuestra cómo su importancia va más allá del ámbito doméstico y como su impacto en las estructuras sociales y políticas de la época fue trascendental, tanto que en la actualidad se conservan varios aportes de estas sociedades.

Las nuevas tendencias en la custodia y la estructura familiar están profundamente influenciadas por cambios socioculturales, legales y antecedentes históricos, las transformaciones en las dinámicas familiares a lo largo de los siglos han sido el resultado de complejas interacciones entre las normas culturales, las estructuras de poder, las religiones y las leyes. Estas revoluciones respondieron a las necesidades inmediatas de la época y moldearon los procesos históricos que han dado forma a las instituciones familiares actuales, por lo que se puede afirmar que las tendencias en la custodia de los hijos y la organización familiar se han desarrollado gracias a ellas, resulta clave analizar períodos históricos anteriores, como la Edad Media, que constituyen un eslabón fundamental en la cadena de la evolución de las relaciones familiares y sociales.

#### **2.2.8. La familia en la Edad Moderna**

Para situar a la Edad Moderna no existe un consenso claro, pues si bien en la Edad Media (predecesora directa de la Edad Moderna) se toma la caída del Imperio Romano de Occidente como el evento emblemático que marca el paso de la Edad Antigua a la Edad

Media, para el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna no puede ser señalado un solo acontecimiento igualmente claro. Entre los eventos más relevantes considerados para marcar este cambio temporal están la caída de Constantinopla, que representó el fin del Imperio Romano de Oriente y el descubrimiento de América por parte de los españoles en 1492, es más sensato acotar el final de la Edad Media en el cierre del siglo XV.

Durante el desarrollo de este periodo, en Europa se experimentó una transición notoria ya que, al inicio de este, el continente contaba con elementos de la época medieval, mientras que al final, sus aspectos ya se parecían un poco más a características de aquellas en la era moderna. Además, este proceso de evolución no fue uniforme, ni consiste en todos los países; algunos territorios avanzaron hacia la modernidad a un ritmo más rápido que otros, y en distintas épocas, ciertas civilizaciones y sociedades mostraron características más modernas o más medievales según el aspecto considerado, por lo que es complicado poner una sola fecha como definitiva, por eso se consideran periodos un poco extensos de transición.

En la Edad Moderna se dieron muchos cambios en variedad de factores, que marcaron no solo el rumbo de las sociedades de ella, sino también la concepción de familia, el impacto de la religión y la política en las mismas y el comportamiento aceptado de cada miembro de la sociedad, desarrollando una mayor complejidad social y relaciones más variadas y profundas.

En temas políticos y sociales, el territorio estudiado por historiadores dentro de esta Edad fue Europa, donde se distinguió el fortalecimiento de las monarquías, las cuales se consolidaron mediante la centralización del poder, la creación de ejércitos profesionales y

una inflación burocrática, que a la vez redujo la potestad de los señores feudales, principales figuras de autoridad de esta época.

El absolutismo como movimiento político se hizo prominente, con monarcas ejerciendo un control centralizado y se apoyaban en la figura de la burocracia y en la autoridad del rey como único representante de la nación y sus súbditos, la diplomacia y la integración territorial se volvieron cruciales en la configuración de los estados-nación.

Todo este fortalecimiento se dio gracias a que los Estados modernos comenzaron a desarrollar símbolos que representaban la unidad cultural de sus territorios. Crearon y adoptaron escudos y banderas, que simbolizaban la unión en torno a las dinastías reales o a elementos culturales de la monarquía.

El concepto de “familia” era más amplio y abarcaba no solo a los miembros consanguíneos y afines, sino también a criados y servidores. La familia en la Edad Moderna se caracterizaba por ser una unidad de producción y reproducción, presidida por un modelo patriarcal en el que el hombre, como cabeza de familia, gestionaba los bienes y el patrimonio, mientras que la mujer se encargaba de las labores domésticas y la crianza de los hijos. La familia también servía como un espacio de desarrollo de los individuos como seres sociales y donde se decidía sobre decisiones importantes, se entendía la familia como una red de relaciones e intereses que fortalecían la posición social de sus miembros. La familia y el matrimonio desempeñaron un papel crucial en la estructura y movilidad social, ya que históricamente fue visto como una institución estable con un carácter jurídico y religioso, donde las ceremonias rituales y los vínculos comunitarios han sido esenciales. La historia social comenzó a integrar el análisis del matrimonio a finales del siglo pasado para entender su evolución e impacto social, en la Edad Moderna se reguló el matrimonio con El

Concilio de Trento (1545-1563), otorgándole el estatus de sacramento indisoluble y estableciendo requisitos como el consentimiento paterno y las amonestaciones. En este periodo, se subrayó la importancia del consentimiento libre de los esposos, lo que favoreció uniones que podían perjudicar los intereses de la familia, aunque se dieron ciertos matrimonios sin consentimiento paterno.

Por esto, en la época surgió un debate sobre el matrimonio, con algunas corrientes abogando por un matrimonio entre iguales y otras promoviendo un nuevo enfoque basado en el amor y la libre elección. El matrimonio moderno, no solo se veía como un contrato sino también como un acuerdo económico, reflejado en las capitulaciones matrimoniales y las dotes, que aseguraban la estabilidad financiera y el futuro de las mujeres en caso de enviudar.

La familia moderna era una unidad de producción económica y de reproducción biológica y social que garantizaba la continuidad de los apellidos y la perpetuación de los linajes, fundamentada en el modelo patriarcal presidida, por tanto, por el pater familias, administrador material de todos los bienes tanto gananciales como parafernales. (Del Cerro, s.f.)

Existen estudios sobre prácticas matrimoniales en algunas regiones europeas que han revelado que las mujeres recibían bienes relacionados con su rol doméstico, mientras que los hombres aportaban propiedades y dinero, por lo que se denota que la entrega de arras y dotes estaba influenciada por el género y la clase social.

El matrimonio estaba estrechamente ligado a la preservación o búsqueda de aumentar el patrimonio, la fundación de vínculos y herencias era crucial para establecer alianzas matrimoniales que favorecieran la promoción social del linaje y en los acuerdos

prematrimoniales se solían incluir documentos que especificaban los bienes que cada cónyuge aportaría a la unión. En las familias de la nobleza, las alianzas eran un modo de mejorar el estatus social y asegurar la promoción de la familia, las mujeres solían recibir bienes muebles (como joyas y ropa), mientras que los hombres aportaban bienes inmuebles (como tierras y propiedades).

La transición de la Edad Media a la Edad Moderna fue un proceso complejo y gradual, que sentó muchas bases de religión, sociales y culturales, pues en el ámbito familiar, el modelo patriarcal predominó, con roles bien definidos para hombres y mujeres, y el matrimonio adquirió una dimensión económica crucial, como lo evidencian las capitulaciones matrimoniales y las dotes.

Las prácticas heredadas de la Edad Moderna aseguraron la estabilidad financiera y la promoción social y también reflejaron como la familia y el matrimonio se integraron en la estructura social y económica de la época, sentó las bases para las dinámicas que definirían las sociedades posteriores.

### **2.2.9. La familia en la Edad Contemporánea**

La Edad Contemporánea es el periodo histórico que comienza con la Revolución Francesa en 1789 y se extiende hasta el presente.

La doble revolución europea (Revolución Industrial y Revolución francesa) fue el proceso que marcó el pasaje de la Edad Moderna a la Edad Contemporánea, aunque se considera que el hecho que representa el inicio del período es la toma de la prisión real de la Bastilla, en 1789. (Edad Contemporánea, 2020).

En este intervalo de tiempo se abarcan una serie de acontecimientos que han moldeado las relaciones laborales y sociales consolidando ideas liberales y capitalistas globalmente, dando lugar a movimientos independentistas en América Latina y cambios significativos en Asia, como la modernización de Japón y la caída del Imperio Chino.

La proliferación de conflictos internacionales, como las dos guerras mundiales, se debieron en gran parte al imperialismo europeo y su influencia en África y Asia, posterior a la Segunda Guerra Mundial, se experimentó la Guerra Fría, que dividió al mundo en dos bloques principales: el capitalista liderado por Estados Unidos y el comunista bajo la URSS.

La democracia se fue consolidando como la forma predominante de gobierno, también surgieron dictaduras en diversas regiones, principalmente en África y Latinoamérica, con la creación de la ONU en 1948 se buscó prevenir futuros conflictos y promover los derechos humanos, aunque el respeto a estos derechos ha sido un desafío continuo.

Una consecuencia de los avances en la producción de bienes y servicios, así como una mayor inversión en desarrollo e investigación en ciencia y tecnología, se puede ver la influencia en las últimas décadas de la Edad Contemporánea, el desarrollo tecnológico y digital ha transformado drásticamente el mundo globalizado.

La evolución en los medios de comunicación, desde la prensa escrita hasta la radio y la televisión, así como más recientemente en los medios digitales, se ha cambiado profundamente la forma en que la información es producida y consumida. Solo por mencionar el ejemplo del Internet y como ha sido un cambio revolucionario, facilitando el

acceso a la información, la comunicación y la interacción social global de forma instantánea.

El internet y la telefonía móvil, han creado una red global que ha permitido a las personas conectarse y compartir ideas de manera nunca antes posible, impactando en las sociedades actuales e impulsando movimientos sociales y cambios políticos, con los teléfonos inteligentes integrando funciones que van más allá de la comunicación básica, aplicaciones para redes sociales y herramientas de productividad han permitido una conectividad constante y han influido en múltiples aspectos de la vida profesional y personal.

Estos desarrollos en materia de tecnología han tenido repercusiones en la política, la economía, la sociedad y la cultura, la cual ha facilitado una participación ciudadana más activa e informada, promoviendo el comercio electrónico, democratizando la producción y el consumo de contenido generando una interconexión global que ha remodelado la forma en que las sociedades operan, ofreciendo tanto oportunidades como desafíos.

Algunos movimientos sociales han destacado por su importancia y logros en la generación de cambios en los acuerdos implícitos de la sociedad y la manera de ver la realidad. Por mencionar un escenario, los movimientos feministas que han sido ejemplo de cómo la lucha por visibilizar y combatir las desigualdades e injusticias que enfrentan las mujeres en las diferentes sociedades, las feministas han trabajado arduamente para sacar a la luz las disparidades basadas en el género y promover reformas significativas, este enfoque más inclusivo permitió abordar una gama más amplia de experiencias y desafíos enfrentados por las mujeres.

Las feministas han triunfado en distintos objetivos, lograron derechos fundamentales como el sufragio femenino y la igualdad legal, la igualdad en el lugar de trabajo, los derechos reproductivos y la lucha contra la violencia de género, la visibilización sobre los roles de género y las expectativas sociales, así como la interseccionalidad, es decir, la manera en que la raza, la clase social, la orientación sexual y la identidad de género influyen en la experiencia de desigualdad.

Estas luchas han estado marcadas por el uso de las redes sociales y otras plataformas digitales para su organización y movilización, movimientos como *#MeToo* y *Time's Up* han utilizado estas herramientas para abordar temas como el acoso sexual, la violencia de género y la brecha salarial, llevando la lucha por la igualdad de género a una audiencia global y fomentando un cambio social significativo, sin embargo, persisten desafíos que requieren un compromiso continuo y acciones sostenidas para seguir avanzando en la lucha por la igualdad de género.

La comunidad de personas que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros, por mencionar algunos, conocida por el acrónimo por sus siglas en inglés LGBTIQ+, es un grupo social minoritario que también ha logrado cambios significativos en aspectos de la sociedad mediante sus luchas constantes en temas que incluso hoy en día pueden generar controversia, de los avances más notables que han conseguido se pueden mencionar el promover leyes que los protegen de la discriminación en el empleo y la vivienda. Estas leyes han ayudado a fortalecer los derechos laborales y sociales para la comunidad, creando un entorno más equitativo, donde se le da mayor visibilidad y representación en medios de comunicación, en la actualidad es más común ver personajes

de esta minoría representados en películas, series de televisión y literatura, lo cual conlleva una mayor inclusión y aceptación de la sociedad.

Para velar por los derechos humanos algunos países han implementado leyes que permiten a las personas trans cambiar su género en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugía, lo que respeta y valida su identidad de género, se han establecido organizaciones y mecanismos internacionales dedicados a defender y promover los derechos de las personas LGBTIQ+.

La lucha contra la violencia y la discriminación a nivel global se dan con estos importantes pasos hacia la igualdad y la dignidad para las personas de cualquier minoría, sin embargo, el camino hacia la plena igualdad continúa en muchas partes del mundo.

Es competente al derecho de familia el reconocimiento por vía legal de la misma por lo que es relevante destacar la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación de múltiples países. Esto ha promovido la igualdad de derechos para esta comunidad sin importar su género permitiendo que gocen de los mismos beneficios que las parejas heterosexuales disponen desde siempre.

En cuanto a los derechos de adopción, muchos países han permitido que las parejas del mismo sexo adopten niños, lo que les brinda la oportunidad de formar familias y criar hijos con los mismos derechos que las parejas heterosexuales.

Se puede ver como el concepto de “familia” ha experimentado transformaciones significativas en la Edad Contemporánea que reflejan los cambios sociales, económicos y culturales de la actualidad, que se manifiestan en diversas formas y dinámicas familiares. Una familia no se constituye de una sola forma, pues el concepto se ha ampliado considerablemente, aparte de las familias nucleares tradicionales (padre, madre e hijos),

ahora existen familias monoparentales, familias reconstituidas (donde uno o ambos padres tienen hijos de relaciones anteriores), y familias extendidas que incluyen a abuelos, tíos y primos, familias del mismo sexo, familias con padres adoptivos también se han convertido en una parte reconocida y aceptada de la estructura familiar moderna.

La familia actual no puede ser definida de una sola manera, puede tener una amplia variedad de formas y estructuras, reflejando la diversidad de la sociedad moderna, el modelo tradicional de la familia nuclear (madre, padre e hijos) ha evolucionado para incluir múltiples configuraciones.

Las mujeres han asumido un papel más activo en el mercado laboral, y los hombres están participando más en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos, este cambio ha llevado a que los roles de género tradicionales muten, abocando una mayor equidad en las responsabilidades domésticas y ha desafiado las normas habituales, reflejando un cambio hacia una mayor diversidad y flexibilidad en la estructura y función de la familia.

Las familias no siempre siguen el modelo tradicional, la noción de la familia nuclear como pilar principal ha sido desafiada por la prevalencia de otras estructuras, como las familias en las que uno o ambos padres no están casados, las que se forman a través de la adopción o la reproducción asistida, y las que están formadas por parejas del mismo sexo, esto responde a las necesidades y realidades de una sociedad en constante evolución.

Las familias modernas están más conscientes de la importancia de apoyar el desarrollo emocional y mental de los niños y adultos, por esto hay una creciente práctica de prestarle atención al bienestar emocional y psicológico de todos sus miembros, las políticas y prácticas familiares modernas tienden a priorizar la salud mental y el desarrollo integral

de los hijos, reflejando una mayor comprensión de la importancia de estos factores para el crecimiento saludable de los niños.

La familia actual es diversa y flexible, ha logrado adaptarse a los cambios sociales, culturales y económicos de un mundo que ha cambiado exponencialmente en los últimos años, esta diversidad refleja una mayor aceptación y reconocimiento de diferentes formas de vida familiar y roles de género, así como un enfoque en la equidad y el bienestar integral de sus miembros.

### **2.3. Antecedentes del matrimonio**

El matrimonio ha sido una institución fundamental en muchas culturas, pueblos y sociedades a lo largo de la historia, su importancia y las percepciones sobre él han evolucionado significativamente adecuándose a distintos contextos, sociedades y culturas a lo largo del tiempo.

Tradicionalmente, el matrimonio ha sido una forma de unir dos familias o grupos sociales, su historia rica y variada, sus cambios, adaptaciones e importancia refleja el impacto que ha tenido a lo largo de la historia y como ha sido clave en el engranaje familiar y social de cada cultura, estableciendo alianzas que fortalecen los lazos económicos y políticos de cada parte involucrada. Esta unión también ha servido para la transmisión o herencia de bienes, propiedades y títulos.

Como se abarcó en capítulos preliminares el matrimonio y la familia han sido claves en la conformación y evolución de la vida humana y ha moldeado el entendimiento de una vida social en estos tiempos, por ende, es de sumo valor profundizar en cómo se ha concebido el matrimonio, que cambios ha tenido a lo largo del tiempo y como ha servido

para generar cambios sociales, culturales y para la continuidad del legado familiar por generaciones.

El matrimonio no existía en la forma organizada que se comprende hoy en las sociedades prehistóricas, las relaciones sociales y la crianza de los hijos eran prácticas informales, que se repartían entre los miembros de la tribu o clan por lo que eran relaciones basadas en la cooperación y el intercambio social.

En las civilizaciones antiguas como Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma, el matrimonio era una alianza establecida por acuerdos sociales, que posteriormente empezó a tomar una forma más estructurada, que fue reconocida por la legalidad. En Mesopotamia, las primeras leyes sobre matrimonio establecían derechos y deberes para los cónyuges, regulaba el comportamiento en sociedad, las propiedades y la herencia, se encuentran en el Código de Hammurabi (alrededor del 1754 a.C.).

En el antiguo Egipto, el matrimonio se consideraba un acuerdo social y legal entre familias, no existía una ceremonia estandarizada, pero el contrato matrimonial establecía los derechos y deberes de los cónyuges y las cuestiones relacionadas con la herencia, se veía como un acuerdo donde dos familias buscaban ganar algo con este proceso.

En la Grecia Antigua, por su parte el matrimonio era una institución fundamental para garantizar la descendencia legítima y la propiedad, era visto más como un acuerdo social entre familias que como una unión romántica, por lo que el arreglo de los matrimonios respondía más a las ganancias que podían obtener de estas uniones que al bienestar de los implicados.

El matrimonio (*matrimonium*) en Roma era la institución legal que regulaba la propiedad y los derechos familiares, este variaba desde el matrimonio por cohabitación

libre hasta el matrimonio formal con contratos y ritos específicos, durante la Edad Media, el matrimonio se convirtió en una figura regulada por la Iglesia Católica en Europa.

El matrimonio fue regulado por la Iglesia, la cual estableció normas que incluían la indisolubilidad (la imposibilidad de divorcio) y la necesidad de una ceremonia religiosa para validar la unión, también estaba asociado a la transmisión de bienes y títulos, y la dote seguía siendo una práctica común.

Sin embargo, rumbo al final de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna concretamente con el Renacimiento, las ideas y asunciones sobre el matrimonio comenzaron a cambiar. Aunque el matrimonio se seguía viendo como una institución fundamentalmente económica y social, surgieron nuevas ideas sobre el amor romántico y la individualidad. Durante los siglos XVIII y XIX, las ideas sobre el matrimonio comenzaron a cambiar con la Ilustración y el surgimiento del individualismo. En muchos países europeos, las reformas legales comenzaron a permitir más libertad en la elección de la pareja y se dio la introducción del divorcio legal en algunos lugares. Las leyes de matrimonio se secularizaron en gran medida, separándose de la influencia de la Iglesia Católica.

La interpretación histórica indica que el matrimonio solía ser más un acuerdo familiar y económico que una elección personal. Los matrimonios eran a menudo arreglados por las familias para consolidar recursos o alianzas. Hoy en día, hay un mayor énfasis en la libertad individual y la elección personal, y muchas personas eligen a sus parejas basadas en el amor y la compatibilidad personal.

En la Edad Contemporánea y más concretamente durante los siglos XX y XXI, el matrimonio ha continuado evolucionando y se ha convertido en una forma de expresar el

amor y el compromiso entre dos personas. El ideal romántico ha ganado prominencia, con un enfoque en la relación personal y emocional entre los cónyuges. Los cambios sociales, políticos y culturales han logrado una mayor diversidad en la forma y función del matrimonio, se ha ampliado el reconocimiento de diferentes formas de matrimonio, incluidas las uniones civiles e inclusive en muchos países se han aprobado leyes para reconocer el matrimonio igualitario, sumado a esto se ha facilitado el divorcio, y se han abordado cuestiones relacionadas con la violencia doméstica y el bienestar infantil.

El divorcio solía ser raro y estigmatizado en muchas sociedades. Sin embargo, a lo largo del siglo XXI, las leyes y actitudes hacia el divorcio han cambiado, permitiendo que las personas terminen matrimonios insatisfactorios o problemáticos con mayor facilidad y menos estigmatización.

Los movimientos por los derechos civiles y la igualdad de género han promovido reformas para asegurar que el matrimonio refleje la igualdad entre los cónyuges y los derechos reproductivos, de custodia y de propiedad. En el pasado, los roles de género dentro del matrimonio eran definidos de manera muy estricta, con expectativas claras para hombres y mujeres. En la actualidad, los roles de género dentro del matrimonio son mucho más flexibles. El enfoque moderno también incluye una mayor atención a los derechos y la igualdad dentro del matrimonio. Las leyes y políticas actuales buscan garantizar que ambos cónyuges tengan igualdad de derechos y oportunidades, y que las relaciones matrimoniales respeten la dignidad y los derechos de todas las partes involucradas.

El matrimonio ha proporcionado un marco social y legal para la crianza de los hijos. En muchas culturas, se considera el entorno ideal para asegurar que los niños reciban cuidado, protección y una estructura familiar estable. La participación equitativa en el

trabajo doméstico y la crianza de los hijos es más común, y la idea de que ambos cónyuges deben contribuir económicamente y emocionalmente es ampliamente aceptada.

Como figura el matrimonio otorga a los cónyuges una serie de derechos legales y económicos, como el derecho a heredar, tomar decisiones médicas en nombre del cónyuge, y acceder a beneficios sociales y a menudo se asocia con un reconocimiento social formal y una estabilidad emocional y social. Puede proporcionar una sensación de seguridad y pertenencia tanto para los cónyuges como para sus hijos.

El matrimonio sigue siendo una institución legal y social importante en la actualidad, pero está influenciado por una amplia variedad de factores, como el aumento de las tasas de cohabitación sin matrimonio, el cambio en las normas sobre la igualdad de género y la creciente aceptación de diferentes tipos de uniones familiares, el matrimonio ha evolucionado desde una institución principalmente económica y social a una figura que también valora el amor, la compatibilidad y la igualdad. Estos cambios reflejan una mayor diversidad y flexibilidad en las relaciones humanas y continúan adaptándose a los contextos culturales, sociales y legales contemporáneos.

## **Capitulo 3: La familia en Costa Rica**

### 3.1. Definición de familia

Costa Rica tiene una historia interesante desde su conformación e historia, al ser un territorio que sirve de puente entre Norte América y Sur América, se ha visto influenciado y permeado por elementos de agricultura, sociales y demás, de pobladores de todas partes que han pasado por el territorio.

Antiguamente en Costa Rica existían civilizaciones y pueblos indígenas, así lo afirma Guevara (2023):

Antes de la llegada de los españoles a principios del siglo 16, las poblaciones indígenas habitaron la región durante al menos 10.000 años. Los historiadores hacen referencia a cuatro tribus indígenas principales que residen en tribus autónomas, cada una con su propia cultura y costumbres distintas: caribes, borucus, chibchas y diquis.

Estas poblaciones tenían su propia distribución social, cultura, tradiciones y engranajes que la hacían funcionar como una civilización arcaica, como se afirma

Antes de la conquista, habrías visto pueblos de pueblos indígenas atendiendo sus cultivos de cacao y otras frutas, tejiendo algodón y tiñendo telas para ropa colorida y haciendo utensilios de cocina de barro. Se habrían encontrado hábiles artesanos haciendo joyas de oro, tesoros tridimensionales de oro moldeado o ingeniosas tallas de madera. (Guevara, 2023).

Se puede afirmar que las sociedades indígenas en Costa Rica, tenían estructuras familiares y sociales propias. Estas estructuras variaban entre los diferentes grupos, pero

muchas veces incluían sistemas de parentesco extensos y roles bien definidos dentro de la comunidad.

Con la llegada de los colonizadores españoles en el siglo XVI, las estructuras familiares de las culturas indígenas autóctonas fueron alteradas significativamente, los españoles introdujeron el sistema patriarcal europeo, basado en el matrimonio monógamo y la herencia en línea recta. Durante la época colonial, las familias mestizas y criollas empezaron a establecerse y a combinar tradiciones indígenas con europeas. La familia tradicional costarricense estaba compuesta por una estructura nuclear con un énfasis en el catolicismo y valores tradicionales.

En el siglo XIX y principios del XX, la independencia de Costa Rica en el año 1821 y el establecimiento de la República no consistió un obstáculo para que estas conformaciones familiares permanecieran en constante evolución, enfrentaron cambios significativos en la vida familiar debido a la modernización y urbanización.

En Costa Rica, el matrimonio estaba regulado por la Iglesia Católica, y sus registros y formalidades estaban relacionados al sacramento matrimonial, pero se formalizó con la creación del Registro Civil en el año 1888 y se quería cumplir con requisitos formales como realizar un acto legal para poder registrar legalmente una unión matrimonial, la injerencia de esta institución marcó una transición hacia un enfoque más moderno y administrativo separando el registro de los eventos matrimoniales de la Iglesia Católica.

El Registro Civil aún hoy en día posee la autoridad legal de llevar el registro de los hechos y actos asociados al estado civil de las personas en el país, este paso fue parte de una serie de reformas que tuvieron lugar durante el siglo XIX que buscaban modernizar las

instituciones y la administración pública en Costa Rica, y ayudó a consolidar la estructura legal del matrimonio en el país.

En Costa Rica, a lo largo del siglo XX, se experimentaron importantes cambios sociales y políticos que afectaron la familia, como la transición hacia una democracia estable, el desarrollo económico y los movimientos sociales, las reformas del sistema educativo y de salud también contribuyeron a cambios en la dinámica familiar, promoviendo una mayor igualdad de género y una participación más activa de las mujeres en el ámbito laboral y político.

Actualmente, en la Constitución Política de Costa Rica (1949) en su artículo 52 se define “el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges”, no obstante, en su artículo 53 “los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él.” Por lo que se puede extrapolar que para el Estado no existe diferencia entre los hijos nacidos dentro de un matrimonio, como fuera de él.

La familia costarricense sigue siendo diversa y dinámica, aunque los valores tradicionales aún tienen un lugar importante, la estructura familiar se ha diversificado. Se observa una mayor aceptación de distintos tipos de familias, incluidos los hogares monoparentales, las familias reconstituidas y las parejas del mismo sexo.

En resumen, la historia de la familia en Costa Rica refleja un proceso continuo de adaptación y cambio, influenciado por factores históricos, sociales y culturales. Estos cambios en la legislación han promovido una mayor igualdad de género y una variedad de enfoques en la crianza y el cuidado de los niños.

## **3.2. Matrimonio, unión de hecho, separaciones y divorcios**

### **3.2.1. Matrimonio en Costa Rica**

En Costa Rica, la institución del matrimonio tiene un componente cultural significativo, donde a menudo se asocia con valores de compromiso y estabilidad, es regulado por el Código Civil, la Constitución Política en los artículos 51 y 52 y por el Código de Familia (Ley N° 5476), en ellas se establecen derechos y deberes específicos para los cónyuges, este marco legal es fundamental para entender cómo se conforman las relaciones familiares en el país.

El matrimonio es una institución protegida constitucionalmente, en la que se establecen aspectos a seguir tales como la voluntariedad del vínculo, heterosexualidad del vínculo (hasta las reformas recientes), estabilidad y permanencia y otros efectos jurídicos específicos, brinda ciertos derechos patrimoniales y de sucesión, lo cual vela por el patrimonio de los cónyuges y sus hijos. Este aspecto es crucial en una sociedad donde la estabilidad económica es un factor importante en las relaciones familiares.

El ámbito del derecho de familia en Costa Rica en los últimos años ha experimentado reformas significativas que permiten una apertura y adaptación a las realidades sociales contemporáneas, entre las modificaciones recientes, destaca la legalización del matrimonio igualitario, que no solo amplía el reconocimiento de derechos para parejas del mismo sexo, sino que también promueve la igualdad y la no discriminación en el contexto familiar.

En Costa Rica, el matrimonio entre personas del mismo sexo se legalizó el 26 de mayo de 2020, convirtiéndose en el primer país centroamericano en lograr dicha

aprobación. Esto gracias a la presentación de una moción por parte del gobierno oficialista en el año 2016, la cual fue respondida mediante opinión consultiva (OC-24/17) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2017, para entender mejor dicha opinión cabe remitirse a:

El Estado de Costa Rica debía garantizar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que el ordenamiento jurídico les brinda a las parejas heterosexuales a través del instituto del matrimonio. El organismo internacional indicó que la implementación del matrimonio igualitario es un imperativo que el país debe cumplir y que no existen motivos, desde el punto de vista de los derechos humanos, que justifiquen que ese instituto sea exclusivo de uniones matrimoniales entre personas heterosexuales. (Bolaños y Chinchilla, 2020)

En consecuencia, a la opinión consultiva de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica determinó vía sentencia No 2018-12782:

Se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a que, en el plazo de 18 meses, contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el Boletín Judicial, adecue el marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo, en los términos expuestos en esta sentencia. (Sala Constitucional, 2018)

Todos estos antecedentes marcaron un hito en el respeto hacia la no discriminación por orientación sexual y el derecho de las personas tanto los beneficios y responsabilidades legales que marcan la institución del matrimonio.

Aunque en Costa Rica históricamente ha sido más relevante en material legal y social el matrimonio, en la actualidad la unión de hecho ha ganado reconocimiento y derechos los cuales se exploraran más a profundidad en el siguiente capítulo.

### **3.2.2. Unión de hecho en Costa Rica**

Estudiar el impacto que ha tenido la unión de hecho en Costa Rica permite abordar la diversidad de las estructuras familiares modernas y cómo el derecho se adapta a estas nuevas realidades, en un contexto de creciente aceptación social, este cambio ha sido crucial para avanzar hacia una sociedad más inclusiva, garantizando que todas las uniones sean tratadas con el mismo respeto y protección bajo la ley.

Este tipo de uniones han carecido de una aceptación social y legal formal como lo menciona Trejos:

La unión de hecho o unión libre es una forma de relaciones sexuales extramatrimoniales. En su base -como bien señala el Profesor Cornu(sic)- hay siempre (elemento positivo) una relación de hecho, pero falta siempre (elemento negativo) un vínculo jurídico. El punto común de todas estas relaciones – agrega Cornú- es existir, de hecho, sin haber sido, en sus orígenes, jurídicamente fundadas. Sin embargo, la convivencia pese a ser una situación informal, no es, en sentido estricto, una situación ajurídica. A tal estado de hecho la ley y la jurisprudencia le asignan determinados efectos jurídicos. (Trejos citando a Cornú, 2010)

El Código de Familia en sus artículos 245 y siguientes y la jurisprudencia de la Sala Constitucional han validado esta figura, mediante la Ley N° 7532 de Uniones de Hecho, lo que permite un análisis del avance hacia la igualdad de derechos.

Para brindar un mayor entendimiento del concepto de este tipo de unión en Costa Rica se reconoce como “La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de dos años, entre dos personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente.” (Código de Familia, art. 245)

Las uniones de hecho reconocidas en el país generan derechos similares a los del matrimonio en temas de herencia y bienes, una unión de hecho en Costa Rica brinda a los vinculados derechos patrimoniales, derechos gananciales, derechos sucesorios, así como seguridad social con el conyugue. Esto refleja un cambio en la percepción legal y social de las diversas formas de convivencia.

### **3.2.3. Separaciones y Divorcios**

Es de gran importancia referir el impacto que tienen las separaciones y los divorcios más allá de los aspectos legales, ya que las personas involucradas ven afectadas sus dinámicas de vida, en especial los menores de edad, que son los miembros más vulnerables, como lo afirma Serrano (2006), “En una perspectiva psicopatológica, el divorcio constituye un proceso de cambio psicológico y social tanto a nivel individual como familiar. Este proceso se extiende durante años y no tiene ningún equivalente entre las crisis de la edad adulta.”

Por esto es relevante analizar los efectos personales, sociales y legales que conllevan estos procesos de disolución de familia para aminorar sus repercusiones negativas y velar por los intereses y protección de todas las partes.

En el pasado, la disolución de una familia, por una separación o un divorcio tenía un gran peso y estigma social, que afectaba a los involucrados, sin embargo, la responsabilidad que tiene la legislación de un país es velar por un trato imparcial que proteja a ambas partes, como a los hijos en caso de existir, por lo que ha tenido que evolucionar y reconocer distintas formas para terminar de manera legal estos vínculos por lo que en la actualidad existen varias formas de divorcio, entre ellas, por mutuo consentimiento, separación de hecho, unilateral.

Las causales de divorcio se encuentran establecidas en el Código de Familia, específicamente en el artículo 48 y aquellas pertinentes a la separación se estipulan en el artículo 58 del mismo código. En caso de que una persona menor de edad este involucrada, se debe cumplir con lo descrito en el artículo 152, el cual vela por el bienestar del menor en aspectos de guarda, crianza, educación e interrelación familiar. Si bien en un inicio el Código solo hacía referencias a matrimonios inscritos legalmente, ahora también contempla “Estas mismas disposiciones serán aplicables a la finalización de las uniones de hecho por cualquier causa y su posterior reconocimiento en sede jurisdiccional.” (Código de Familia, art. 152)

Para tener una referencia más clara de las implicaciones de este artículo cabe mencionar que el Tribunal es el responsable de dar una resolución que se encuentre fundamentada en el cumplimiento de tres parámetros principales, uno, se debe velar por que los menores de edad cuenten con el derecho a la vivienda y la responsabilidad parental compartida de ambos padres, dos, de acuerdo a los elementos como la alimentación, guarda, crianza, educación y administración de los bienes, debe ser proporcional a las capacidades e ingresos económicos del padre y/o la madre.

Además, como tercer parámetro, se debe de procurar que los menores mantengan contacto, visitas y comunicación con sus padres o madres, así como otros parientes ya sean por grado de consanguinidad o afinidad.

La actual legislación costarricense muestra una gran adaptación a las nuevas realidades, que permean en las actitudes sociales y búsqueda de justicia, que pretenden lograr mayor equidad y proteger a todos los involucrados.

#### **3.2.4. Reformas y Tendencias Actuales**

Para comprender mejor el contexto de tendencia, se puede remitir al diccionario de la R.A.E., que la define como “Propensión o inclinación en las personas y en las cosas hacia determinados fines.” (s.f.) Lo cual quiere decir que la acción de elegir nuevas conformaciones familiares que se ajusten a las realidades actuales son una forma de crear una tendencia social.

Comprender tendencia de esta manera marca un camino claro en la investigación, pues no limita el entendimiento de esta al ámbito de la moda cómo culturalmente se asocia, más bien brinda un nivel de profundidad mayor donde la visibilización de casos puntuales crean consciencia y muestran que no son aislados, en su lugar forman parte de importantes cambios sociales y culturales que han permeado a las conformaciones familiares actuales.

Se han implementado esfuerzos para simplificar los procedimientos legales relacionados con el matrimonio, el divorcio y las uniones de hecho, buscando que se vuelva más accesible el sistema jurídico, permitiendo que las personas puedan ejercer sus derechos de manera más efectiva. Se ha fortalecido la protección integral de los individuos dentro de las relaciones familiares, garantizando el acceso a recursos y asistencia en situaciones de

vulnerabilidad, a pesar de estos avances, persisten desafíos contemporáneos que requieren atención.

Las nuevas formas familiares, que incluyen no solo matrimonios y uniones de hecho, sino también familias monoparentales y diversos tipos de convivencia, plantean interrogantes sobre la adaptación del derecho a estas realidades. La regulación de los derechos patrimoniales en estos contextos es un tema de creciente relevancia, al igual que la necesidad de establecer procesos expeditos que permitan resolver conflictos de manera rápida y justa.

Dentro de las principales reformas que se han dado en Costa Rica en materia de familia se pueden mencionar las referentes a las técnicas de reproducción asistida, que se detallarán en profundidad más adelante, las que involucran el matrimonio igualitario, así como derechos subyacentes como lo son la adopción y otros asociados.

Si se remite a nuevas tendencias en la custodia de los menores de edad, hay que voltear la mirada al panorama internacional, puesto que en Costa Rica no existe jurisprudencia abundante que pueda servir como antecedente legal para marcar el rumbo futuro sobre decisiones que involucran a nuevas composiciones familiares y su interacción con las personas menores de edad.

La realidad avanza de manera mucho más veloz que la ley, por lo que es fundamental voltear la vista a fallos que existen a nivel internacional, los cuales han marcado precedentes significativos ya que han servido como una guía clara para que otros puedan tomar decisiones imparciales que se enfocan en erradicar los prejuicios y sesgos sociales que pudieran existir hacia determinadas minorías o grupos poco visibles.

### **3.3. Custodia de menores de edad**

En Costa Rica, la custodia de los menores de edad se regula mediante diversas herramientas legales como lo son el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 7739), el Código de Familia (Ley No. 5476), y la Ley Régimen de interrelación familiar (Ley No. 9781) donde se detallan los principios para la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Existen varios tipos de custodia que se adaptan a las circunstancias específicas de cada caso y tienen como objetivo garantizar el bienestar de los menores de edad, tal como la custodia compartida, donde ambos padres participan activamente en la crianza y el cuidado del niño, promoviendo así una relación equilibrada y continua con ambos progenitores. También se contempla la custodia exclusiva, que se asigna a uno de los padres o tutores, cuando se determina que es lo mejor para el menor, considerando factores como la estabilidad emocional y la capacidad de proporcionar un ambiente seguro y adecuado. Además, se reconoce la custodia provisional, que puede establecerse temporalmente en situaciones donde se requiera una decisión rápida, por ejemplo, durante un proceso judicial, asegurando que el menor esté protegido hasta que se tome una resolución final.

Para determinar la custodia de un menor, se debe seguir un debido proceso que se puede iniciar a través de demandas de divorcio, separaciones o disputas sobre la tenencia. Los juzgados de familia son responsables de estos casos, para la resolución de los mismos es debida la participación de actores externos y multidisciplinarios, así como la aplicación de herramientas como evaluaciones psicológicas y sociales para la participación de todas las partes involucradas que logren entender mejor la situación familiar y las necesidades del menor.

Se prioriza el interés superior del menor en todas las decisiones que los afecten, lo cual consiste en la estabilidad emocional, la continuidad de la educación y el entorno familiar de los menores. Cualquier resolución relacionada con los menores debe considerar el bienestar físico, emocional y psicológico, no deben basarse únicamente en derechos de los padres, sino en lo que realmente beneficiará al menor en términos de su desarrollo integral.

Contar con mecanismos de protección vía judicial es de vital importancia para resguardar los derechos de las personas menores de edad. En Costa Rica se han efectuado algunos de estos, como las medidas cautelares que logran ser un gran aliado para garantizar la protección del menor y la mediación la cual es una herramienta valiosa en la resolución de conflictos fuera del ámbito judicial propiciando soluciones pacíficas y a favor de los niños, todos estos mecanismos son relevantes en la medida que atiendan el interés superior del menor como prioridad.

Costa Rica cuenta con un sistema de protección familiar presente en todo el territorio nacional que está respaldado por diversas instituciones competentes, los juzgados de familia son responsables de resolver conflictos y brindar justicia en asuntos relacionados con el derecho familiar, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) trabajan para proteger los derechos de los niños y las mujeres, respectivamente. Estas desempeñan un papel fundamental en el cumplimiento de derechos y la protección de los miembros de la familia.

Las personas menores de edad se encuentran protegidas por un elemento legal como lo son las pensiones alimentarias, que asegura que los hijos y, en ocasiones, los cónyuges, reciban el sustento necesario para su bienestar, el régimen de visitas se establece para

garantizar el derecho de los niños a mantener relaciones significativas con ambos padres, incluso tras la separación.

La regulación del patrimonio familiar asegura una distribución equitativa si existiese el caso de una disolución de relación, la cual es crucial para proteger los bienes y derechos de todos los miembros de la unidad familiar.

A pesar de los marcos legales establecidos, la custodia de menores en Costa Rica enfrenta varios desafíos contemporáneos como la diversidad familiar, incluidas las uniones de hecho y las familias monoparentales, plantea preguntas sobre cómo se deben aplicar las leyes de custodia y cómo se reconocen los derechos de todos los miembros de la familia. Los juzgados de familia deben manifestarse con extrema cautela en posibles casos de violencia familiar ya que una decisión apresurada, sin contemplar todo el contexto familiar podría causar que el niño o la niña reviva el trauma y comprometer su seguridad al exponerla frente al presunto agresor e incrementar los daños o consecuencias vividas a causa de esta violencia.

Para no impactar negativamente a las familias se deben considerar elementos como la desigualdad y la equidad que podrían impactar a las familias en procesos de custodia, ya que no todos cuentan con acceso libre a recursos legales, económicos o apoyo psicológico, lo que podría implicar sesgos sociales y afectaciones en poblaciones en riesgo social, aumentando las brechas entre las clases sociales de Costa Rica. Así se indica en el Programa Estado de la Nación, (2012, como se citó en Montero, 2016):

La mayoría de estos grupos costarricenses trabaja en sectores informales: cuenta propia, empresas que no pagan seguro social, servicio doméstico, de hecho la

mayoría son jóvenes o mujeres, residen en zonas rurales, tienen baja escolaridad y pertenecen a hogares monoparentales donde hay muchos niños y niñas.

En ocasiones se podrían presentar escenarios donde ambas personas responsables del menor no comparten la custodia, pero si desean ejercer su derecho de patria potestad. Para comprender mejor este apartado es importante remitirse a lo que indica la resolución número 07701-2019 en donde la Sala Constitucional (2019) indica que la guarda, la crianza y la educación se consideraban como un solo atributo cuando en realidad podrían calificarse como tres aspectos de carácter individual que no deben ser ejercidos de manera exclusiva por uno solo de los padres, sino de manera compartida.

En dicho fallo, se reconoció el derecho a la patria potestad compartida de la madre que incluía la posibilidad de recibir información sobre el avance en materia de educación de su hija a pesar de que la custodia era ejercida por el padre de la menor, evidenciando que puede y debe existir una separación de criterios legales para ponderar el interés superior del menor.

Cada tipo de custodia refleja un enfoque flexible y centrado en el beneficio de los menores de edad, adaptándose a las diversas dinámicas familiares presentes en la sociedad costarricense y velando por la no discriminación basado en el género de las personas, como se puede observar en la resolución número 12019-2006 donde en consecuencia de la misma la Sala Constitucional determinó apropiado la anulación del artículo 156 del Código de Familia la cual indicaba:

No ejercerá la patria potestad el padre o la madre cuya negativa a reconocer a sus descendientes haya hecho necesaria la declaración administrativa o judicial de

filiación, salvo que, posteriormente, el Tribunal decida lo contrario, de acuerdo con la conveniencia de las hijas y los hijos. (2006)

El mismo representaba una gran desventaja para los padres con hijos extramatrimoniales y deseaban ejercer una paternidad responsable pues les negaba el proceso de presentar una duda razonable como lo es la solicitud de la prueba A.D.N. y se debía confiar únicamente en la palabra de la mujer. En este mismo fallo la Sala Constitucional citando la sentencia 1975-94 plantea:

La Sala debe partir de que la familia, tal y como lo indica el artículo 51 de la Constitución Política, es la célula-fundamento de la sociedad, merecedora de una debida protección por parte del Estado. Pero la familia debe ser vista de manera amplia y nunca restrictiva, ya que la concepción reciente de la misma incluye, tanto a la familia unida por un vínculo formal —el matrimonio (artículo 52 de la Constitución Política)—, como aquella (sic) en la cual la unión se establece por lazos afectivos no formales —uniones de hecho, regulares, estables, singulares, etc.- (2006).

Lo cual reconoce la diversidad y evolución del concepto de familia que se tiene en la legislación costarricense y amplía la definición y reconocimiento de las distintas estructuras familiares que pueden componer la sociedad actual, procurando la no discriminación y el bienestar de las personas menores de edad que puedan verse involucradas.

En conclusión, las reformas y tendencias actuales en el derecho familiar en Costa Rica, junto con el sistema de protección familiar, reflejan un compromiso con la justicia, la equidad y el bienestar de todos los individuos, adaptándose a las nuevas realidades sociales

y garantizando la protección de los derechos de las familias en el país. Así como, comprender la custodia de menores en Costa Rica, enmarcado en el contexto legal y social del país, revela la importancia de garantizar el bienestar de los niños en todas las decisiones que les conciernen. El marco legal proporciona herramientas para proteger sus derechos, pero la implementación efectiva y la adaptación a las realidades contemporáneas siguen siendo desafíos cruciales. El interés superior del menor debe seguir siendo la guía central en todas las deliberaciones y decisiones relacionadas con la custodia.

### **3.4. Técnicas de reproducción asistida**

En Costa Rica, las técnicas de reproducción asistida comenzaron a destacar a inicios de los años 80, una década en que la infertilidad y la salud reproductiva se consideraban temas tabús y las personas se conservaban las dificultades que se enfrentaban al respecto. Sin embargo, el ámbito médico junto con la tecnología mostró interés y realizaron grandes avances a medida que ayudan comprender las particularidades de la infertilidad y la necesidad de ofrecer alternativas a aquellas personas que deseaban concebir y hacer crecer su familia.

En el país se dio un primer avance de estas técnicas con el inicio de la utilización de la inseminación artificial, la misma era llevada a cabo en clínicas de fertilidad a finales de los años 80, marcando un hito importante en el acceso a tratamientos para parejas con problemas de fertilidad, la técnica se popularizó rápidamente, y su éxito llevó a la exploración de métodos más complejos como la fertilización in vitro, que se inició a utilizar en el país en la década de 1990.

En el año 1995, el Ministerio de Salud emitió el Decreto Ejecutivo No. 24029-S. El cual regulaba la práctica de fertilización in vitro para parejas conyugales en el país, sin embargo, emergieron debates sociales sobre las repercusiones éticas y legales lo que conllevó a que se presentara un recurso de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional por violación al derecho a la vida y la dignidad del ser humano resultando esto en la declaratoria de inconstitucionalidad en el año 2000, se basó en que la pérdida de embriones era injustificable a pesar de que su aplicación había sido exitosa hasta ese momento y mediante la cual nacieron 15 bebés.

En septiembre 2015, entró en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S “Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria”, el cual garantizaba los derechos reproductivos a las personas con infertilidad, sin embargo, la Sala ordenó la suspensión del mismo manteniendo el argumento anterior de inconstitucionalidad por violación al derecho a la vida. El Estado acudió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien instruyó que se reestableciera dicho decreto, un paso significativo hacia la inclusión y la no discriminación en el acceso a tratamientos de fertilidad, pues en él se ratificó el acceso a la fertilización in vitro para todas las parejas, donde se enfatizó que el derecho a la reproducción asistida es un componente esencial de la salud reproductiva.

Debido al reconocimiento legal de la fertilización in vitro, el país continuó con sus esfuerzos en la implementación de la técnica con la creación de la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, en el año 2019 y ubicada en el Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, este centro ha proporcionado servicios de reproducción asistida a un amplio espectro de la población, garantizando el acceso a tratamientos para todos.

Existen limitaciones en la disponibilidad de servicios en diferentes regiones y poblaciones del país, lo cual crea situaciones no igualitarias por lo que se puede afirmar que en Costa Rica continúan presentes desafíos en la regulación y el acceso a las técnicas de reproducción asistida.

La evolución e historia de las técnicas de reproducción asistida reflejan un proceso de cambios que marcaron hitos tanto en el ámbito médico como en el legal y social hasta los avances en la legislación y los fallos judiciales que han promovido la igualdad en el acceso, las técnicas de reproducción asistida han transformado el panorama de la salud en el país. Esto es esencial para abordar los retos actuales y futuros en el mismo ámbito, garantizando que se respeten y protejan los derechos de todas las personas involucradas.

## **Capitulo 4: Análisis de la Información**

#### **4.1. Legislación de custodia a nivel internacional**

El analizar diversas situaciones concretas y sus respectivas resoluciones, ayudaran a comprender mejor las nuevas conformaciones familiares brindando un contexto más amplio sobre cómo se abordan estos temas en diferentes partes del mundo y la legislación internacional aplicada en los mismos, siendo fundamental la jurisprudencia de los casos relevantes que se hayan presentado y como han aplicado puntualmente estas directrices.

Se seleccionan ejemplos de distintos países, que han implementado reformas significativas en sus legislaciones en materia de familia, lo que permitirá observar las diversas maneras en que se manejan los derechos y responsabilidades de los padres y la protección de los intereses de los involucrados, se podrá realizar una comparación con la legislación costarricense e identificar las similitudes y diferencias entre los marcos legales.

Este estudio también busca destacar precedentes importantes que hayan influido en la evolución de la normativa costarricense, así como los cambios que han surgido a raíz de las nuevas tendencias observadas internacionalmente, al comprender como ha evolucionado la legislación de custodia en Costa Rica en relación con otras naciones, se podrá tener una visión más clara de las dinámicas actuales en la materia y de cómo nuestro país se está adaptando a estos cambios en el contexto global.

Es fundamental señalar que los casos que se presentan en esta investigación son de gran relevancia debido a los hechos significativos que ocurrieron en cada uno de ellos, así como a las repercusiones que tuvieron en sus respectivos países, estos ejemplos ejercen como puntos de referencia para evaluar diferentes jurisdicciones y su abordaje de situaciones complejas en el ámbito de la custodia y la dinámica familiar.

Se plantean dos posibles escenarios en la realidad costarricense, el primero es que han ocurrido situaciones similares a las que se analizan en el documento, lo que ofrece una oportunidad para evaluar cómo se han manejado esas situaciones en el país, y el segundo es que no se hayan presentado aun casos similares, lo que podría indicar la necesidad de adaptación y evolución en nuestra legislación para que siga siendo relevante y se mantenga actualizada a las tendencias. Al examinar la legislación de Costa Rica y equipararla con casos que han ocurrido a nivel internacional facilita la comprensión de como se ha dado la implementación de la misma y evaluar si dicha legislación es suficientemente robusta para enfrentar las situaciones contemporáneas de las familias o si en caso contrario es necesario modificar el alcance de la normativa vigente para tratar de manera adecuada las nuevas tendencias y desafíos que surgen a nivel global.

Al mantenerse actualizado con las tendencias mundiales en materia de familia y custodia, se podrá certificar que en el marco legal de Costa Rica se mantenga relevante y eficaz, también se posicione en la vanguardia de las prácticas internacionales. Esto no solo será en beneficio de las familias costarricenses, sino que también fortalecerá el compromiso del país con la protección de los derechos de las familias y la promoción de su bienestar en un mundo en constante cambio.

## 4.2. Caso en Brasil

El análisis del caso ocurrido en Brasil, con la menor Sophia Ocampo, es de vital importancia porque muestra los efectos nocivos y en algunos casos mortales de la discriminación y el machismo presentes en la sociedad y que se mantienen vivos hasta la actualidad, en el cual a un padre preocupado por el bienestar de su hija le es negada la custodia por su orientación sexual y los prejuicios de la madre.

Los padres de la menor, Stephanie y Jean Carlos, terminaron su relación poco tiempo después del nacimiento de Sophia. A pesar de que Stephanie ya convivía con su nueva pareja, al conocer que Jean Carlos inicia una relación con otro hombre, decide de manera unilateral quitarle la custodia por temor que sea criada por dos hombres homosexuales. Se puede notar que la madre y las autoridades hicieron caso omiso a lo que se establece en el Código Civil de Brasil (Ley N° 10.406):

Quando não houver acordo entre a mãe e o pai quanto à guarda do filho, encontrando-se ambos os genitores aptos a exercer o poder familiar, será aplicada a guarda compartilhada, salvo se um dos genitores declarar ao magistrado que não deseja a guarda da criança ou do adolescente ou quando houver elementos que evidenciem a probabilidade de risco de violência doméstica ou familiar. [Cuando no haya acuerdo entre la madre y el padre en cuanto a la custodia del niño, encontrándose ambos padres aptos para ejercer el poder familiar, se aplicará la custodia compartida, a menos que uno de los padres declare al magistrado que no desea la custodia del niño o del adolescente o cuando existan elementos que evidencien la probabilidad de riesgo de violencia doméstica o familiar.] (parr. 2, art. 1584, 2002)

En las pocas intervenciones que tenía el padre con la niña podía notar de manera evidente que la menor era víctima de agresión, por lo que denunció a la madre de la menor ante distintas instancias, como lo son el Conselho Tutelar Campo Grande (Consejo Tutelar), Delegacia Especializada de Proteção à Criança e ao Adolescente (Comisaría Especializada de Protección de Niños y Adolescentes) y la policía. Sin embargo, la justicia no pudo intervenir debido a que el caso fue archivado por la poca comunicación interinstitucional y las faltas procedimentales como no dar la debida documentación de las lesiones reportadas y el seguimiento continuo a la situación de la menor vivida en la casa de su madre y padrastro.

El trágico desenlace tiene lugar en el año 2023 cuando la mamá se apersona con el cadáver de la niña al hospital, donde los médicos confirman que la menor tenía múltiples lesiones y fue agredida sexualmente antes de morir. La madre reconoce que golpeaba a su hija y que sabía sobre la violencia sexual de su hija por parte del padrastro. En el momento de la detención de la pareja de presuntos agresores, se da a conocer que el padrastro ya contaba con antecedentes por violencia doméstica.

Los hechos demuestran que los prejuicios y la ineffectividad de la ley para proteger a los menores de edad pueden llegar a ser mortales, ya que en este caso específico a pesar de que el padre contaba con evidencia y múltiples testigos sobre la violencia que sufría su hija, la madre continuó con la custodia a pesar de no velar por el bienestar y los intereses de la niña. A esto debe sumarse que según el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley N° 8069) de Brasil, en sus artículos 21 y 22, mencionan que la patria potestad debe ser ejercida en igualdad de condiciones por ambos padres y ambos deben cumplir con sus obligaciones e intereses de los menores.

En la sociedad actual la orientación sexual de una persona no puede ser motivo para determinar su capacidad para tutelar a sus hijos y una de las partes, como en este caso la madre no debe ejercer como juez y decidir unilateralmente que el padre no es apto para atender a su hija únicamente por su elección de pareja.

También llama la atención el hecho de que la preferencia tradicional por la custodia materna tuviera más relevancia que las evidencias de violencia y el simple hecho de la negativa de la madre asistir a las citaciones no permitiera mayor injerencia de las autoridades encargadas de salvaguardar la integridad de los niños. Parte de las interrogantes que deja el caso son las múltiples denuncias del padre que fueron ignoradas y la nula intervención de las autoridades para constatar si estas tenían fundamento.

Trasladando este caso a la realidad costarricense, se pueden apreciar similitudes y marcadas diferencias no solo en los sistemas judiciales, sino también en la respuesta y atención de otras instituciones que velan por la protección de los menores de edad.

Una similitud que se puede apreciar en ambos países es la preferencia tradicional por la custodia materna, sin embargo, en Costa Rica se toman en cuenta ciertos criterios de custodia, como lo son, el interés superior del menor, el derecho del menor a ser escuchado, la protección integral y la familia como entorno ideal, además se evalúan factores como, la capacidad parental, el entorno familiar, la situación socioeconómica y los vínculos afectivos del menor.

Por el contrario, una de las marcadas diferencias que se puede considerar es que en Costa Rica se cuenta con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) que indica en su mismo sitio web:

Es la institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia. Su creación se define en el artículo 55 de la Constitución Política de 1949, que indica que «La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una Institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado». (2020)

Esto dota al patronato con las herramientas para intervenir de manera inmediata en situaciones de violencia contra personas menores de edad, estableciendo medidas cautelares expeditas, posibilidad de brindar albergue temporal inmediato para los menores, así como una coordinación interinstitucional obligatoria que estable un sistema integrado de acción en conjunto con el sistema judicial del país que hace más expedita la atención de casos que lo ameriten.

En este caso se denota lo que se puede considerar un sesgo cognitivo denominado como falacia ad populum, donde se cree que un argumento es verdadero únicamente por ser popular. Socialmente se cree que un menor de edad debe permanecer con su madre y este argumento popular ha calado en el imaginario colectivo, incluyendo a instituciones y encargados de tomar decisiones respecto a la custodia de menores de edad. Por lo que se puede concluir que esta es una tendencia antigua que debería ser cuando menos cuestionada y poner en evidencia hechos tácitos que representen el verdadero beneficio de los menores más allá de cumplir con la “norma” social.

#### **4.2.1. Mascotas en Brasil**

La tendencia tradicional de la conformación de familia dictaba que la misma se establecía entre personas que compartían lazos sanguíneos, sin embargo, las nuevas

tendencias demuestran apuntan a conformaciones más diversas que no se limitan a un parentesco e inclusive puede no limitarse solo a personas.

Como parte de esta evolución, existe un nuevo concepto de familia “multiespecie” que como lo indica el Observatorio Ambiental de Bogotá citando a Acero (2022):

El concepto tradicional de la familia humana ha cambiado: ahora, además de las familias conyugales, hay muchas otras formas de unión que también son categorizadas como familia. Teniendo en cuenta que también se establecen vínculos afectivos con otras especies, se viene reconociendo a los animales de compañía como parte de la denominada familia multiespecie.

Dada la relevancia e impacto de este nuevo tipo de familia en el territorio brasileño, surge la iniciativa del diputado Fred Costa en el año 2019 de plantear un proyecto de ley (N°62/2019) que pretender regular la custodia de los animales de compañía y otros parámetros importantes, tales como la pensión, régimen de visitas y gastos veterinarios. El artículo 3 del proyecto de ley estipula:

Os possuidores de animais de estimação podem estipular direitos e deveres recíprocos atinentes à manutenção do animal de estimação.

Parágrafo único. O acordo entre as partes definirá: I - condições adequadas de moradia e de trato;

II – dias e horários para visitas e outras condições da posse compartilhada;

III - responsabilidade pelo pagamento de despesas, incluídas despesas veterinárias e com medicamentos; e

IV - condições, se for o caso, para o cruzamento ou para a alienação do animal de estimação e suas crias, inclusive para fins comerciais, sob pena de reparação de danos.

[Los propietarios de animales de compañía podrán estipular derechos y deberes recíprocos relativos al mantenimiento del animal.

Párrafo único. El acuerdo entre las partes definirá: I - condiciones adecuadas de alojamiento y tratamiento;

II – días y horarios de visitas y otras condiciones posesión compartida;

III - responsabilidad por el pago de gastos, gastos veterinarios y de medicación incluidos; y

IV - condiciones, si las hubiere, para el cruce o para la enajenación del animal de compañía y de su descendencia, incluyendo con fines comerciales, bajo pena de indemnización por daños y perjuicios.] (Costa, 2019)

Esto detalla los aspectos que las partes deben de definir en el acuerdo de la custodia del animal de compañía, de no llegar a un consenso, el juez tomaría estas como criterio para establecer los derechos y obligaciones de las partes con la mascota a la hora de dictar la sentencia de la disolución del matrimonio o unión.

En Costa Rica, no existe legislación que regule a la custodia de las mascotas en caso de un divorcio o separación, sin embargo, tampoco existe prohibición en que las partes involucradas tomen acuerdos sobre la tenencia de ellas, pero en caso de no existir un consenso, se deben tomar decisiones basadas en el derecho. Como lo indica el Tribunal de Familia en la Resolución N° 01309-2023:

Es necesario tener presente que el artículo 253 del Código Civil clasifica los bienes como "cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporales"; a continuación, en los artículos 254 y 255, establece cuáles son bienes inmuebles por naturaleza y cuáles lo son por disposición de Ley; y en el artículo 256, establece que "todas las cosas o derechos no comprendidos en los artículos anteriores, son muebles."

Los animales no están comprendidos en los artículos 254 y 255, por lo que, jurídicamente son definidos como "cosas" y, más específicamente, como "bienes muebles". El Tribunal no ignora que se trata de una cosa que tiene particularidades, principalmente porque sus propietarios suelen manifestarles aprecio, pero siguen siendo "bienes muebles". Como tales, si un matrimonio se disuelve, el cónyuge no propietario del animal tendría derecho a que el propietario le cancele la mitad de su valor neto, si este fue adquirido por causa onerosa y si no se encuentra otra causa jurídica que lo pudiera excluir como tal. Por otro lado, se reconoce que nuestro país ha emitido legislación importante y que Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado sobre los derechos de los animales, pero en todo este marco jurídico, el deber del Estado y de los particulares consiste en proteger a los animales, no en determinar si uno de los cónyuges tiene o no tiene mejores condiciones para ejercer su tenencia. (2023)

Esto constituye una limitante en la legislación costarricense que puede convertir un proceso de separación en algo engorroso pues de no existir mutuo acuerdo, los jueces de familia tampoco cuentan con las herramientas idóneas para emitir una sentencia puesto a que los animales no son considerados como parte de la familia por las leyes costarricenses.

No obstante, la ley continua en un proceso constante de cambios y adaptación a la realidad vigente como se puede ver con la iniciativa con el Expediente N° 24.482 del proyecto de ley “Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos”, propuesto por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora en el año 2024 que busca identificar a los animales como seres sintientes por lo cual serían catalogados como percosas o sujetos de derecho.

### 4.3. Caso en Chile

Para la presente investigación es de suma importancia analizar el caso de la chilena Karen Atala Riffo, el cual representa un hito en la historia legal y social de Chile y a nivel internacional, por su categoría emblemática en la lucha por los derechos de las familias homoparentales en un contexto donde la discriminación y la exclusión han sido parte de la realidad cotidiana.

Como antecedente del caso, en el año 2002, la jueza chilena, Karen Atala Riffo, puso fin a su matrimonio por lo que se separa de su esposo y mantiene la custodia de sus tres hijas, posteriormente, inició una relación con otra mujer y comenzó a vivir con ella. El padre de las niñas y exesposo de Karen, presentó una demanda de custodia, argumentando que el desarrollo de las menores estaba en riesgo debido a la orientación sexual de su madre.

En octubre de 2003 el Juzgado de Menores de Villarrica rechazó la demanda interpuesta por el padre solicitando la custodia de las niñas. Dicha sentencia fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en marzo de 2004. Pero en mayo del mismo año, la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia de Chile dio lugar al recurso de queja interpuesto por el padre, parte actora, y concedió a este la custodia definitiva de las tres niñas, fundamentando su decisión en interpretaciones de las leyes existentes Corte Interamericana de Derechos Humanos citando sentencia del 31 de mayo de 2004 de la Corte Suprema de Justicia de Chile (2012):

La Corte Suprema, además, estimó que las niñas se encontraban en una “situación de riesgo” que las ubicaba en un “estado de vulnerabilidad en su medio social, pues es evidente que su entorno familiar excepcional se diferencia[ba] significativamente

del que tienen sus compañeros de colegios y relaciones de la vecindad en que habitan, exponiéndolas a ser objeto de aislamiento y discriminación que igualmente afectará a su desarrollo personal”. Por tanto, la Corte consideró que las condiciones descritas constituyen “causa calificada” de conformidad con el artículo 225 del Código Civil, para justificar la entrega de la tuición al padre, dado que la situación actual configuraba “un cuadro que irroga el riesgo de daños, los que podrían tornarse irreversibles, para los intereses de las menores [de edad], cuya protección debe preferir a toda otra consideración”.

El Código Civil de Chile vigente en ese momento establecía en su artículo 225 “Si los padres viven separados, a la madre toca el cuidado personal de los hijos.” (Navea y Pérez, 2014). Sin embargo, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de Chile, priorizó una visión tradicional de la familia, donde argumentó potenciales riesgos para el desarrollo de las menores, esta decisión se basó en el artículo 42 de la Ley de Menores de Chile (Ley N° 16.618) en uno de sus puntos establece “Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material.” (1967) Sumado a esto, todas sus presunciones y estereotipos sobre las personas homosexuales, sin evidencia empírica que sustentara tales conclusiones por lo que otorgó la custodia definitiva al padre, argumentando que “La presencia de la pareja lésbica en el hogar donde las menores desarrollan actualmente su vida cotidiana puede afectar el desarrollo psíquico y emocional de las menores.” (Corte IDH citando a López, 2012)

La jueza, Karen Atala, continuó su proceso de lucha contra la discriminación sufrida y buscó por todos los medios posibles la manera de recuperar la custodia de sus hijas, dando esta lucha un resultado fructífero con la intervención de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, que emitió su decisión el 24 de febrero del 2012. Con ella se marcó un antes y un después en la jurisprudencia internacional, pues se establecieron estándares claros sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, por lo que se creó una categoría especial, protegida bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para evitar que se repitan casos similares a futuro y derribaron argumentos basados en prejuicios, sobre la idoneidad en la crianza por parejas del mismo sexo.

Este caso ha tenido múltiples implicaciones legales que han sido significativas en distintas áreas y generó un amplio debate social sobre la diversidad en la composición de las familias modernas y los derechos de las personas sexualmente diversas, por mencionar algunos de los cambios que se dieron en Chile se puede mencionar la publicación de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación en el año 2012, la Ley 20.830, que crea el acuerdo de unión civil, en el año 2015, donde se contemplan las uniones civiles entre personas del mismo sexo en el año, así como la aprobación del Matrimonio entre personas del mismo sexo en el año 2022 con la Ley 21.400.

Es relevante indicar una comparativa entre la legislación chilena y la costarricense, esto con el fin de identificar similitudes y diferencias entre ambas y marcar una ruta de acción si un caso similar ocurriese en Costa Rica. Por lo anterior cabe mencionar lo que indica la Constitución Política de Costa Rica que establece en su artículo 33 la igualdad ante la ley y la no discriminación, sin detallar explícitamente la orientación sexual. En la teoría, la jurisprudencia familiar costarricense ha evolucionado hacia criterios objetivos, que buscan erradicar los estereotipos y discriminación en casos de custodia, por lo que los jueces de familia enfatizan que debe analizarse individualmente cada caso y fundamentar sus decisiones en evidencia concreta, no en prejuicios.

Como conclusiones de este caso se nota una evolución de la jurisprudencia en ambos países y refleja un cambio hacia una mayor igualdad y la búsqueda de la eliminación de prejuicios en el ámbito familiar, aunque el camino y las circunstancias son diferentes. En el caso específico de Chile, la víctima tuvo que luchar contra el sistema de su propio país y los prejuicios que este tenía para marcar un precedente sobre la custodia, ya que su orientación sexual fue el motivo de la discriminación y posterior pérdida de la custodia de sus hijas, mientras que en Costa Rica se sigue construyendo una jurisprudencia que, aunque no es tan explícita, busca proteger los derechos de las personas sexualmente diversas de manera más sistemática e integral.

En ambos países los juzgados de familia ponen su enfoque principalmente en el interés superior del menor, se ha llegado a la conclusión de que este debe ser el eje de las decisiones de custodia, pero el enfoque en Costa Rica es más preventivo y busca evitar que se repitan errores del pasado.

A pesar de los avances en materia de familia, se enfrentan desafíos en ambos países debido a la falta de implementación de estos principios. En Costa Rica, la falta de legislación explícita sobre la orientación sexual en la Constitución puede ser un obstáculo, así como la discriminación social y la opinión pública pueden generar controversia en algunos casos. En Chile, igualmente, aunque se ha avanzado, la discriminación y los estigmas persisten en diversos sectores de la sociedad.

#### 4.4. Caso en Costa Rica

El caso que se suscitó en Costa Rica en el año 2004 y que servirá para el análisis en esta investigación, coincidió con una coyuntura a nivel país que presentó múltiples elementos sociales, para que el caso tuviera gran apoyo hacia los involucrados.

En el 2004, en los principales medios del país las noticias más destacadas involucraban a dos expresidentes en denuncias por corrupción y la iglesia católica, era sacudida por varios escándalos sobre pedofilia por algunos sacerdotes pertenecientes a esta institución que siempre ha tenido mucha relevancia en tema morales, sociales y hasta políticos en nuestro país. Con todo este contexto ocurriendo, se dio el caso de la primera persona transexual del país en obtener la custodia de un menor de 10 años, al que se identificó como M.

El nombre de esta persona es Luis Gerardo Mairena Rodríguez, nacido como hombre, que a lo largo de su vida enfrentó prejuicios, estereotipos y otros retos por su falta de identificación con su sexo biológico. En esos años, la tendencia en Costa Rica era que la identidad de género no era un asunto muy conocido ni aceptado por la sociedad, por lo que ser transexual era motivo de discriminación, malos tratos y grandes retos.

Mairena, como le gusta ser llamada, se dedicó por más de 30 años a la prostitución, la cual puso fin cuando los padres de un menor de 3 meses de nacido, se lo entregaron y desaparecieron. El menor se encontraba en mal estado de salud y Mairena veía por sus cuidados, lo llevó al hospital, lo atendió y procuró por su bienestar hasta que estuvo totalmente recuperado. El menor M, creció bajo la tutela y protección de Mairena, acudió a centros de estudio, creció y se desarrolló con normalidad al cuidado de su madre adoptiva, así transcurrieron 4 años, hasta que la madre biológica volvió a aparecer en su vida con la

intención de recuperar su custodia, acusando de sustracción a Mairena e iniciando un proceso legal en el Juzgado de Familia que involucraba también al PANI.

El Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José inició una investigación para determinar la custodia legal del menor. El trámite se extendió por años y en el 2004, Mairena obtuvo legalmente la custodia. El fallo fue impuesto por la jueza Milagros Rojas Espinoza, quien determinó que los padres biológicos habían abandonado al niño cuando tenía tres meses. A su vez, argumentó que los cuidados que Mairena le dio al menor fueron lo más adecuados.

Como parte del proceso, el Juzgado de Niñez y Adolescencia y el mismo PANI investigaron el entorno de Mairena y el menor, entrevistando inclusive a vecinos y testigos de la dinámica familiar de ambos. El hogar de ambos se encontraba en Purrál ubicado en el cantón de Goicochea, el cual es catalogado como de desarrollo social medio, pero también con asentamientos pobres y vulnerables, por lo cual es una zona en la que recaen muchos prejuicios, sin embargo, los vecinos fueron testigos de la dedicación y amor de Mairena por su hijo y todos apelaban a que la mejor decisión era que siguieran juntos como la familia que eran.

Este apoyo puede sorprender, pues la sociedad costarricense en esa época era aún más conservadora, alineaba su moral sexual y su conducta cotidiana en su mayoría con la tradición católica y a pesar de esto mostro su apoyo en la decisión, sin precedentes, de dar la custodia de un niño a una madre transgénero por sobre su madre biológica.

Este caso demuestra como las instituciones gubernamentales, así como las leyes en materia de familia, deben mantenerse neutrales, sin emitir juicios de carácter

discriminatorio, pues su principal compromiso es velar por el interés superior del niño, como menciona Flórez-Estrada:

Son claras las contracciones y las limitaciones del Estado moderno en cuanto a la protección que dice brindar a la niñez, la adolescencia y la familia. Por un lado, como se verá en detalle a lo largo de esta investigación, en la decisión finalmente tomada sobre el destino del niño M por las instituciones involucradas, pesó el llamado ‘interés superior del niño’, el cual constituye la estipulación legal moderna que protege a la infancia costarricense incluso de sus propios progenitores cuando estos violan sus derechos.” (2017)

La Constitución Política de Costa Rica garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley y prohíbe la discriminación. Este principio es un cimiento para que las parejas del mismo sexo tengan a disposición lo mismos derechos a los de parejas heterosexuales.

La Ley de Adopción en Costa Rica (Ley N° 7538) establece un marco para el proceso de adopción, donde se incluyen los requisitos generales como la idoneidad de los adoptantes, su capacidad para cuidar de un menor y otros criterios específicos. En dicha ley no se menciona explícitamente la orientación sexual de los adoptantes. La adopción homoparental está vigente en Costa Rica desde el 26 de mayo de 2020, misma fecha en que el matrimonio igualitario fue aprobado. El 15 de junio de 2022, el Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José emitió una sentencia otorgándole la adopción de un menor de edad de 16 años a una pareja del mismo sexo, convirtiéndose en el primer caso donde un juzgado de familia validó una decisión de ese tipo, como lo destaca Arrieta citando a Jiménez (2022):

En el hogar de don ... y don ..., (el menor) ha encontrado la familia que siempre había soñado y que le fue negada desde que era un niño de tan solo cuatro años, momento en el que fue institucionalizado, hasta que la vida lo llevara a conocer a los padres que ya lo esperaban.

Esto marcó un hito en la protección de derechos LGBTQ+ en el país, demostrando el compromiso del país con la no discriminación hacia personas sexualmente diversas y la priorización del bienestar superior de los menores sobre los prejuicios sociales que pueden existir.

Las parejas que busquen adoptar en Costa Rica deben cumplir con los mismos requisitos, sin importar si se trata de parejas heterosexuales y homosexuales, entre ellos se incluyen: un proceso de evaluación de idoneidad por parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), una evaluación psicosocial, que analiza su capacidad emocional, social y económica para cuidar de un niño.

Además, el principio del interés superior del niño es primordial en todas las decisiones de adopción o decisiones judiciales de tutela o custodia. Esto implica que el proceso y la selección de los adoptantes o en su defecto de tutores legales, se centran en lo que sea mejor para el menor.

La implementación efectiva de las leyes requiere de la capacitación constante y efectiva de funcionarios y profesionales involucrados en el proceso de adopción para garantizar un trato equitativo, libre de prejuicios y estereotipos. A pesar esto y del avance legal, las parejas homosexuales pueden enfrentar prejuicios y estigmas en el proceso de adopción, tanto a nivel social como dentro de instituciones.

En conclusión, la legislación costarricense, apoyada por fallos judiciales, ha avanzado hacia la inclusión de parejas homosexuales en el proceso de adopción y de custodia de los menores, sin embargo, la implementación práctica y la aceptación social continúan siendo áreas de desarrollo, por lo cual no se puede afirmar que la no discriminación social y legal es un factor común en casos de este tipo pero cada vez más vemos como es tendencia priorizar el interés superior de los menores sobre los prejuicios de la sexualidad de las personas.

#### 4.5. Caso España

Es relevante llevar a cabo un análisis de casos que se han presentado en países que han sido pioneros en la implementación de nuevas tendencias de custodia y derechos familiares, como es el caso del matrimonio entre personas del mismo sexo. Estos países han liderado el camino en la redefinición de las estructuras familiares y en la creación de marcos legales que reflejan la diversidad de las relaciones contemporáneas.

Al estudiar estos casos, se puede obtener una comprensión más profunda de las dinámicas que han permitido avances significativos en la protección de los derechos de las familias diversas, así como de los menores en situaciones de custodia. La forma en que estos países han abordado los desafíos legales y sociales relacionados con el matrimonio entre personas del mismo sexo puede ofrecer valiosas lecciones sobre cómo implementar políticas y legislaciones inclusivas que reconozcan y protejan todos los tipos de familia.

Además, este análisis permite identificar los impactos que estas nuevas legislaciones han tenido en la práctica, así como en la percepción social y cultural de las familias sexualmente diversas. Al entender cómo se han adaptado y evolucionado los marcos legales en otros contextos, Costa Rica puede reflexionar sobre su propio enfoque y considerar posibles reformas que garanticen un tratamiento equitativo y justo para todas las familias. De esta manera, se contribuye no solo al bienestar de las familias costarricenses, sino también al fortalecimiento de un sistema legal que esté alineado con las tendencias globales hacia la inclusión y la igualdad.

A raíz de esto, se analiza un caso suscitado en España, tercer país a nivel mundial en aprobar el matrimonio igualitario. Esta legalización se dio a través de la aprobación de la modificación del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, publicado el 2

de julio de 2005, donde España reconoció legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo, siguiendo los pasos de Países Bajos (primer país en reconocerlo) y Bélgica (segundo país).

A pesar de ser un país a la vanguardia de los derechos de la comunidad LGTBI+, en el año 2016 se presentó el caso de María José Torres y Brenda Kelleher, quienes a pesar de convivir desde el año 2001 y estar legalmente casadas en territorio español desde el año 2007, sufrieron lo que ellas denominan “discriminación” por la dificultad de lograr que ambas se les reconociera la maternidad por el nacimiento de su hijo Lennon. El Registro Civil de Dénia les ordenó presentar un documento que constatará que Lennon fue concebido por técnicas de reproducción asistida, por lo que ambas consideraron que se violentaba su derecho a la intimidad, al exigírseles dicha documentación ya que este no es un requisito para una pareja “tradicional” integrada por un hombre y una mujer, pues a estos no se les solicita comprobar de qué forma concibieron a sus hijos o el origen del esperma utilizado en los métodos de reproducción asistida.

En España, la filiación de los menores se regula mediante la Ley del Registro Civil (Ley N°20/2011), donde en el artículo 44/5 se estipula:

También constará como filiación matrimonial cuando la madre estuviere casada, y no separada legalmente o de hecho, con otra mujer y esta última manifestara que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto al hijo nacido de su cónyuge. (2011)

Sin embargo, el juez de este caso tuvo una interpretación distinta basándose en aspectos biológicos y argumentando que un matrimonio entre dos mujeres era una ficción legal y para que esta “ficción” fuera real debían mostrar los documentos que acreditaran la

técnica utilizada para engendrar a su hijo. Esto provocó una complicación mayor, la cual fue, que no se pudo concretar la inscripción de Lennon ante el Registro Civil español, dejándolo desprotegido ante la ley en caso de cualquier eventualidad o situación que pasara con su salud o en defecto, con alguna de sus madres, ya que, Lennon no era reconocido como ciudadano español, ni podía optar por la nacionalidad irlandesa de una de sus madres.

La pareja llevó este proceso por aproximadamente 7 meses, donde iniciaron una campaña de recolección de firmas con la petición a la Dirección General de Registros y Notariado de que inscribieran legalmente a su hijo bajo las dos madres.

El 8 de febrero del año 2017, la familia logró que Lennon se inscribiera legalmente bajo sus dos mamás, consiguiendo marcar un precedente en la legislación española para que otras parejas conformadas por dos mujeres no tengan que vivir una situación similar donde sus derechos no sean respetados y se encuentren en una situación de desventaja frente a otras parejas.

Esto demuestra que la ley de matrimonio igualitario aprobada en territorio español aún presentaba brechas legales pues a las parejas del mismo sexo se les seguía exigiendo requisitos adicionales que a las parejas heterosexuales no. Todas estas diferencias entre parejas heterosexuales y homosexuales pueden generar desigualdades en distintos ámbitos como, el acceso a salud pública ya que la parte que no está reconocida legalmente no ostenta el derecho a tomar decisiones médicas, el reconocimiento legal, ya que en caso de que la madre reconocida legalmente fallece, la no reconocida no tendrá derecho de custodia a no ser que inicie un proceso legal la cual puede ser más tardío e incurre en gastos de tiempo y dinero al tener que aportar pruebas para que se le otorguen los derechos parentales.

Si se llevase este caso a la legislación costarricense actual, se encontraría, al menos en la teoría una diferencia sustancial pues en el Código de Familia, en el artículo 69 se establece lo siguiente “Se presumen habidos en el matrimonio los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde su celebración o desde la reunión de los cónyuges separados judicialmente y también los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o a la separación de los cónyuges judicialmente decretada.” En dicho artículo no se hace referencia al género de los integrantes del matrimonio y si se requiere profundizar en un caso de una pareja de dos mujeres sería importante acotar al acta número 58-2020, celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones, donde se aclaró lo relativo a la presunción de afiliación:

Aplicar las presunciones, en materia de filiación, derivadas del matrimonio entre dos mujeres. En otros términos, que el RC inscriba la comaternidad (sic) del niño o niña que nazca en el seno de tal tipo de uniones matrimoniales. Esto se ejecutaría, salvo superior criterio, desde el momento en que se adopte el acuerdo que así lo disponga. (2020).

En este contexto, es importante destacar que, en el caso de una pareja de mujeres legalmente casadas en territorio costarricense, el hijo que tengan en común podría ser inscrito en el registro civil desde el momento de su nacimiento, sin la necesidad de presentar documentación adicional que avale su vínculo legal. Esta situación representa un avance significativo en la protección de los derechos de los menores y en el reconocimiento de la diversidad familiar.

Este enfoque simplificado para la inscripción de los hijos de parejas del mismo sexo es fundamental, ya que refleja un compromiso con la igualdad y la no discriminación en el

ámbito familiar. Al eliminar la necesidad de documentación adicional, se garantiza que todos los niños, independientemente de la composición de su familia, tengan el mismo acceso a sus derechos, promoviendo así un entorno más inclusivo y equitativo.

La consideración de estos aspectos posiciona muy bien a la legislación costarricense pues se muestra acorde con las tendencias globales que buscan proteger y reconocer la diversidad de las estructuras familiares contemporáneas. Esto es esencial para el desarrollo de un marco legal que sea verdaderamente inclusivo y que refleje la realidad de la sociedad actual.

#### **4.5.1. Mascotas en España**

Como se ha indicado anteriormente en el presente trabajo de investigación, el término de familia no es una definición estática sino más bien evoluciona con el tiempo como se puede notar en la exposición de Badilla:

El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. No indica la Convención a qué tipo, o tipos, de familia se refiere. Aplicando el principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe entender que la Convención establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición. (2008, pp. 109)

Lo anterior hace referencia a que no debería existir discriminación o excepciones hacia cierto tipo de familia, aunque esta no sea tipificada o reconocida legalmente, como lo es el caso de familias multiespecie que ya fueron mencionadas.

Para entender en profundidad la implicación de las mascotas en la sociedad española es relevante indicar los resultados del estudio “A Better World for Pets: Radiografía de las mascotas en España” (2024) donde se detalla que al menos un 40% de la población española convive con un perro o un gato en sus hogares. Lo cual hace comprender que gran parte de la sociedad integra como parte de su familia a los animales y la gran influencia que tienen en las leyes del país, para citar un ejemplo que apoya este enunciado se puede mencionar la modificación del artículo 333 del Código Civil de España la cual se dio mediante la Ley 17/2021 y establece:

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección. (Código Civil, 2021).

Esto separa a los animales de las “cosas” pues se resalta la importancia de considerar el bienestar de los mismos para temas de tenencia y/o custodia cuando se dé una separación legal o disolución matrimonial. Como se menciona anteriormente en el caso de Costa Rica, no existe una ley similar, solo el Expediente N° 24.482 del proyecto de ley “Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos” que se citó anteriormente, aunque siendo esto una tendencia cada vez más presente en la sociedad actual no se descarta que haya más iniciativas y jurisprudencia en la cual se pueda basar.

#### 4.6. Caso en Estados Unidos

Como se ha planteado en la investigación, el término familia se encuentra en constante evolución, la tendencia tradicional es considerar este concepto como un grupo de personas unidas por lazos sanguíneos, sin embargo, en la actualidad surgen otras tendencias de conformaciones familiares como familias monoparentales, del mismo sexo o parejas que toman a sus mascotas como sus “hijos” o miembros de su familia.

En Estados Unidos se presentó el caso de la pareja integrada por Kelvin Liriano y Jessica Sardina, del estado de Maine que desde el año 2015 adoptaron a su mascota “Honey”, al cual consideraban como un miembro más de su familia. Luego de tres años, la pareja decidió separarse, sin embargo, la “custodia” o posesión de la mascota fue motivo de una disputa legal.

El desacuerdo conllevó a que Kelvin expusiera su caso ante el juez del distrito de Bangor del estado de Maine, quien le otorgó la custodia total de Honey ya que fue él quien firmó los papeles de adopción. Esta decisión se basó en que el estado de Maine, así como en la mayor parte de Estados Unidos se clasifica a las mascotas como propiedad.

No obstante, Jessica al no estar de acuerdo con este primer veredicto, decidió elevar su caso a una instancia superior, como lo es el Tribunal Supremo de Justicia de Maine, argumentando a través de su abogado, que no conocía el amor incondicional hasta conocer a Honey, por lo que debía ser juzgado más allá que “una pieza de propiedad”, todo esto fue insuficiente pues el tribunal reafirmó el fallo del juzgado distrital dándole la razón a Kelvin sobre la posesión de Honey.

La decisión del juez se basó en que las mascotas son clasificadas como propiedad personal y por ende debe regirse por los estatutos que lo regulan, como lo son el Título 36,

Capítulo 105, Subcapítulo 3, párrafo 601 de Maine Revised Statutes (Estatutos Revisados de Maine) que define qué es la propiedad personal como:

“Personal property for the purposes of taxation includes all tangible goods and chattels wheresoever they are and all vessels, at home or abroad.” [Los bienes muebles a efectos de imposición incluyen todos los bienes muebles y corporales dondequiera que se encuentren y todas las embarcaciones, en el país o en el extranjero.] (Maine Legislature, 1964)

Aunque la definición es imprecisa y no especifica a las mascotas como tal, el párrafo 655 de la misma sección detalla que son las excepciones de la propiedad personal. Al no ser las mascotas nombradas en este, se asume que pertenecen al párrafo anterior por no ser una excepción directa y se comprende como propiedad personal. Adicionalmente, el Título 33, Capítulo 17, Subcapítulo 1 del mismo cuerpo normativo detalla cómo se comparte o transfiere la propiedad.

Este caso es relevante porque ayuda comprender el impacto que tienen las mascotas en la conformación familiar actual y como la ley puede variar entre distintos estados y avanzar año con año, pues en Maine en el año 2021, se aprobó la ley LD 535 “An Act to Provide for the Well-Being of Companion Animals Upon the Dissolution of Marriages” (Una ley para velar por el bienestar de los animales de compañía tras la disolución del matrimonio).

Otros casos relevantes en Estados Unidos pueden ser los estados de Alaska, California, Delaware e Illinois, donde también existen leyes específicas acerca de la custodia de mascotas. Alaska fue el primer estado en promover una ley que hacía referencia

a la custodia compartida de las mascotas, dicha ley refleja un poco más las diferencias que pueden mostrar las familias.

Otro esfuerzo relevante que se ha llevado a cabo para tomar a las mascotas como parte de la familia y ayudar a los jueces a tomar las decisiones sobre la custodia de las mismas, es el proyecto de ley 2024-H7970 del estado de Rhode Island, donde se toma el mejor interés de la mascota y se priorizan elementos como quien se relacionó primero y formó un mayor lazo cuidando sus necesidades diarias, alimentándolo, compartiendo tiempo, procurando el bienestar general de la mascota y en el caso de existir niños en el núcleo familiar también se toma en cuenta el nexo emocional de los niños con las mascotas, por mencionar algunos. En caso de acordar una custodia compartida entre las partes, el juez analizará cuánto tiempo podría dedicarle cada persona a su mascota, los gastos asociados a la manutención y bienestar como sus necesidades de alimento, juguetes y cuidado.

Esta ley es importante ya que cada vez más las mascotas son consideradas como miembros de la familia y su bienestar es la prioridad de muchos, por lo que en casos de divorcios o separaciones se debe procurar minimizar el estrés de la mascota y los vínculos emocionales de los animales con sus dueños se vean perjudicados al mínimo durante una ruptura del núcleo familiar.

En el caso de nuestro país, también se puede notar la influencia de nuevas tendencias de conformación familiar, donde las mascotas son parte importante de la familia. En los últimos años, en Costa Rica se han logrado avances importantes en cuanto a la forma en que la sociedad y el sistema legal comprenden las relaciones con los animales y el lugar que ocupan en muchas familias. Uno de los ejemplos más significativos de estos avances es la implementación de la Ley de Bienestar de los Animales (Ley N° 7451), que busca

proteger los derechos de los animales, garantizar su trato adecuado y sancionar el maltrato. Esta ley refleja un cambio en la visión que tiene la ley costarricense sobre los animales, pues los reconoce no solo como bienes materiales, sino como seres sensibles que merecen un trato respetuoso y humanitario.

A pesar de estos avances, actualmente, en el país no existe una legislación claramente definida donde se pueda recurrir para acotar los derechos y responsabilidades de los propietarios de animales de compañía cuando se llega a una disolución de la pareja. Esto puede generar disputas legales, ya que, al no ser considerados como hijos o bienes patrimoniales, los animales no tienen un estatus legal claramente definido, lo que complica la toma de decisiones legales en cuanto a su custodia.

En algunos casos, las partes involucradas recurren a acuerdos informales o a mediación, pero no siempre se logran acuerdos satisfactorios para ambos, en otros casos, los animales pueden ser tratados como simples bienes materiales, sin considerar su rol emocional en la vida de los miembros de la familia.

Por lo tanto, sería ideal que en Costa Rica se contemple la posibilidad de crear legislación específica sobre la custodia de las mascotas en situaciones de divorcio o separación, estableciendo criterios que prioricen el bienestar del animal, pero también reconociendo los derechos de los propietarios. Esto podría implicar, la creación de procedimientos legales que incluyan la valoración de factores como el vínculo emocional entre el animal y cada uno de los miembros de la familia, las condiciones de vida y la capacidad de cada parte para brindar el cuidado adecuado, por mencionar algunos.

## **Capitulo 5: Conclusiones**

En este apartado se pretende plasmar los principales resultados obtenidos de los distintos análisis de los casos planteados en el capítulo anterior. Cada análisis genera hallazgos de acuerdo a las características propias de los mismos y sus variaciones entre sí, además se situaron en diferentes países por lo cual el marco jurídico en que están basados no es equiparable uno de otro, así como las tendencias que se presentan en las sociedades y culturas de cada país.

En materia de derecho comparado se examinó el objetivo “Identificar las últimas tendencias en el derecho y marcos legales a nivel mundial relacionados a la custodia de los hijos en materia de la familia e inclusión de las mascotas, las cuales hoy en día son consideradas como parte importante de la familia.” Resultado de esta comparativa se obtienen:

- No existe una vasta jurisprudencia en relación a las nuevas tendencias principalmente porque al ser disruptivas y que rompen el *status quo* generan en los países y sus leyes un efecto reactivo y no proactivo ya que social y culturalmente se dan cambios más veloces que en el cuerpo normativo y este solo puede actuar una vez se hayan presentado los casos que marcan ese nuevo patrón. Además, como se definió en el documento una tendencia es una “propensión o inclinación hacia un determinado fin más allá de una actitud o patrón definido en el tiempo” por lo que la aparición de un caso atípico podría decirse que inicia una “tendencia” hacia modificar los patrones aceptados tradicionalmente.
- Con el análisis del caso ocurrido en Brasil, se puede observar en primera instancia, como la tradición socio-cultural que una gran mayoría de la población

entiende y justifica su validez, o lo que se puede denominar como una “tendencia” conservadora que dicta que la mujer se queda con los hijos, del mismo modo los prejuicios y discriminación perpetuados por los entes responsables sobre una persona por su orientación sexual, sumado a la poca comunicación entre autoridades legales pertinentes, provocan fallas sistemáticas que afectan a todos los involucrados. En este caso era de vital importancia actuar sobre las probadas acusaciones de violencia sobre la menor y salvaguardar su integridad, sin importar el género o la identidad sexual de sus padres, inclusive en el Código Civil del país se hace referencia a que en caso de separación el o los menores deben permanecer con el padre más apto. Pero el carácter social conservador y discriminador de muchas personas puede permear en decisiones legales que provocan que la madre lleve ventaja en casos de custodia. Comparando este caso con la legislación costarricense, se puede apreciar como en el país hay instituciones dedicadas a velar por el interés de los menores, como el PANI o el Juzgado de Familia, que, en caso de denuncias por violencia intrafamiliar, puede actuar de oficio, disminuyendo tiempos de respuesta que ayudan a proteger la integridad de los menores y dando un proceso de seguimiento posterior para evitar se siga repitiendo esta conducta.

- Con el caso de Chile resulta relevante remarcar la intervención de un organismo internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que con su fallo sentó bases sobre cómo manejar casos similares en el futuro sin importar el país donde se presenten, velando por la igualdad ante la ley de las personas, la no discriminación por orientación sexual y el derecho de los hijos de contar con

el apoyo de sus figuras parentales. De igual forma en este caso la tendencia tradicional de que los menores permanecieran con su mamá se manifestó pero solo en primeras instancias, pues posteriormente el padre consiguió la tenencia de sus hijas argumentando sobre aspectos privados y que a su juicio eran inmorales, dando espacio a una posible tendencia en los juzgados de no equiparar en igualdad de condiciones la vida privada de ambas partes y hasta la intervención de la Corte, como ente neutral, reconocer que las personas deben ser expuestas por las condiciones que ofrezcan a sus hijos en temas de educación, cuidado y otros, más no caer en sesgos y discriminaciones por temas nuevos que rompan los esquemas conocidos.

- En Costa Rica el caso analizado evidencia que se puede juzgar un tema que de primera instancia parece polémico pues va contra lo socialmente aceptado de manera neutral si se puede poner como prioridad el interés y bienestar de una persona menor de edad, dando a los jueces herramientas que les ayuda a ser objetivos y libres de prejuicios. Da también una guía para entender que la familia biológica no siempre es el mejor lugar para la crianza de un menor y que, en casos especiales, una persona ajena a ese núcleo familiar puede velar mejor por los intereses de ese niño o niña, dando pie a una nueva tendencia donde se prioriza el bienestar de los menores por sobre las condiciones personales de los padres y/o tutores. Esto quiere decir que no importa la raza, sexo, preferencia social o cualquier otro aspecto de las personas que buscan la tenencia del menor, lo que más debería interesar en las instituciones encargadas

de estas decisiones legales son las condiciones favorables que se le puedan brindar a los menores de edad para su desarrollo integral.

- España, país que ha sido tendencia y pionero en temas de igualdad y reconocimiento de derechos, también tuvo desafíos que no pudo anticipar y que con el entendimiento de las leyes de la familia tradicional no podía resolver de manera expedita pues no se contaba con las herramientas para atender un caso especial que no se había presentado con anterioridad. Esto porque en algunas decisiones aún priva el criterio subjetivo y entendimiento que tenga la persona sobre la situación a juzgar, pues, aunque exista una norma esta no es exenta de la interpretación del juez responsable de resolver el caso. En la comparativa con Costa Rica se observa que el país ya ha implementado cambios a nivel legal para brindar derechos a las parejas del mismo sexo y que puedan reconocer a sus hijos oficialmente y si surgen temas de custodias compartidas, por ejemplo, los jueces, instituciones y mecanismos oficiales cuenten con las herramientas legales suficientes para afrontarlas. Todo esto refuerza la tendencia actual de entender a la familia como un organismo vivo que se transforma a un paso mucho más rápido de lo que la legislación de un país puede hacerlo.
- En el caso de Estados Unidos se visualiza la necesidad actual de ampliar el concepto de familia incluyendo a las mascotas, plasmando el ejemplo de algunos estados en territorio estadounidense que incluso hoy cuentan con leyes exclusivas para la atención de estos casos y el rezago o falta de importancia que Costa Rica ha tenido en este tema, pues si bien se cuenta con la ley de bienestar animal, que vela por el cuidado y el no maltrato hacia los animales, aún no se ha

aprobado una ley específica que ampare a las familias que poseen mascotas y ambas partes desean mantener la posesión de la misma en una separación o divorcio.

Al analizar los resultados obtenidos, se alcanzan como conclusiones, que el concepto de familia ha evolucionado drásticamente dando paso a familias modernas de composiciones múltiples y variadas, por lo que la tendencia en materia familiar es hacia el constante cambio y reconocimiento de nuevas conformaciones, así como a nuevas tendencias de custodia, donde se pondera el bienestar e interés de los menores sobre cualquier otro aspecto social o cultural, asimismo la falta de reconocimiento en las jurisprudencias analizadas de las mascotas como miembros de la familia, a pesar de esto, ya hay territorios principalmente en Brasil, España y Estados Unidos, que han avanzado en esa materia, dotando de derechos tanto a las mascotas como a sus dueños.

En referencia a los objetivos específicos de la investigación, con los cuales se pretendía explorar la cultura costarricense, los diversos tipos de familia y como estas influyen en las decisiones de custodia, realizar un análisis comparativo de casos que muestren tendencias actuales de derecho a nivel internacional y examinar precedentes legales con relación a la custodia en materia de familia y cómo se pueden abordar estos temas con respecto a la inclusión de mascotas en dichos acuerdos, se abordaron de manera satisfactoria en el documento, dando un contexto más claro sobre el camino que se ha recorrido a nivel internacional y como el país puede replicar buenas prácticas, por esto es importante resaltar algunos hallazgos fundamentales, como:

- La sociedad costarricense, a pesar de estar conformada de manera heterogénea y ser en su mayoría de religión católica con matices

conservadores, aún se encuentra cargada de estereotipos y prejuicios sobre temas relativamente nuevos como las técnicas de reproducción asistida, el matrimonio igualitario y derechos de la comunidad LGBTIQ+, por mencionar algunos. Es una sociedad que puede tornarse comprensiva hacia temas determinados, demostrando que es una tendencia que muestre apoyo de la opinión pública hacia casos que considera justos (como el explorado en este documento). A pesar de ser un estado confesional aún, Costa Rica como aparato gubernamental sabe respetar fallos internacionales que dictan leyes en pro de la igualdad y se puede separar de criterios emitidos por la iglesia católica en decisiones legales.

Lo cual no quiere decir que todos los temas y decisiones sean fáciles y rápidas de incorporar en el colectivo social y cultural, pero al menos, da una ventaja sobre otros países pues permite que las autoridades actúen con la rapidez necesaria para mantener a Costa Rica como un país de derecho, que protege a la familia, con cualquiera de sus interpretaciones modernas y que puede seguir evolucionando contra los prejuicios y en pro de erradicar la discriminación en cualquiera de sus formas.

- A nivel internacional y basándose en la comparativa de derecho realizada, se puede identificar un patrón en el cual los países no pueden prever situaciones y actuar de manera preventiva, sin embargo, cuando algún acontecimiento extraordinario sucede, es común que este sirva de ejemplo para posteriores casos similares, crean jurisprudencia a la cual los abogados y jueces pueden acudir para tomar como guía e inclusive, cuando estos casos

escalan a instancias de arbitraje o juicios internacionales, estas sentencias y ejemplos sirven como guía para otros países.

- En materia de inclusión de las mascotas en acuerdos de custodia, aún falta mayor cantidad de casos que ayuden a comprender mejor las implicaciones y necesidades que se tienen, pues al ser una tendencia muy nueva, regulada en pocos países y sin muchos estudios que ayuden a comprender a profundidad todas sus complicaciones es difícil brindar una visión específica sobre qué pasos se deben seguir, de igual manera es notable hacer mención de que un 62,2% de los hogares costarricenses conviven con al menos un perro o un gato, según la Encuesta Nacional de Hogares (INEC, 2024). A la vez, el Proyecto de Ley del expediente N. 24.482 de 2024 “Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos” presentado en el año 2024 da una muestra que en la sociedad costarricense ya se tiene consciencia de estos casos y se busca reconocer legalmente la figura de los animales como seres sintientes y ser tratados como percosas, es decir, figuras de derecho ya que hoy en día las mascotas son consideradas como bienes muebles, según el análisis de los artículos 253 al 256 del Código Civil de Costa Rica.

## **Capitulo 6: Referencias Bibliográficas**

## Referencias

- ACTA N.º 58-2020, Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica, Recuperado de: <https://www.tse.go.cr/actas/2020/58-2020-del-16-de-junio-de-2020.html> [1 de octubre, 2024].
- Aguirre, V. (s.f.). *La familia prehistórica*. Revista de la Universidad de México. Recuperado de: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/9bc22a2b-9d25-4014-9f0e-527cd9835a40/la-familia-prehistorica> [30 de julio, 2024].
- Arrieta, E. (19 de julio, 2022). Cae una barrera más con adopción para pareja homoparental. *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/otorgan-adopcion-de-joven-a-familia-homoparental>
- Associated Press. (2019). *Court denies Maine woman custody of dog she shared with ex-boyfriend*. WPTV News Channel 5 West Palm. (Trad. Propia) Recuperado de: <https://www.wptv.com/news/local-news/water-cooler/court-denies-maine-woman-custody-of-dog-she-shared-with-ex-boyfriend> [1 de octubre, 2024].
- Badilla Gómez, A.E. (2008). El derecho a la constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. En: Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano (p.107-123). IIDH <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>
- Barquero y Trejos (2003). *TRIBUS MODERNAS: El estudio sobre los hogares en Costa Rica*. Unimer Blog. Recuperado de: <https://blog.unimercentroamerica.com/tribus-modernas-el-estudio-sobre-los-hogares-en-costa-rica> [29 de julio, 2024].

Bolaños, L. y Chinchilla, L. (2020). *Para entender el fallo OC-24/17 de la Corte*

*Interamericana de Derechos Humanos, y sus efectos sobre los procedimientos*

*registrales y civiles en Costa Rica*. Editorial IFED-TSE. Recuperado de:

<https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/el-fallo-oc-24-17-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos.pdf> [17 de diciembre, 2024]

Bujedo, F. (s.f.). *La familia en el antiguo Egipto*. Historiae. Recuperado de:

<https://historiaeweb.com/2015/03/07/la-familia-en-el-antiguo-egipto/> [31 de julio, 2024].

Caso Atala Riffo y niñas vs Chile, (24 de febrero 2012). Recuperado de:

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf) [30 de septiembre, 2024].

Código de Familia [CF]. Ley 5476 de 1974. 5 de febrero de 1974. (Costa Rica)

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970)

Constitución Política de la Republica de Costa Rica. [Const]. 7 de noviembre de 1949.

(Costa Rica).

Del Cerro, M. P. (s.f.). *Mujer, familia y matrimonio en la Andalucía Moderna*. Identidad e

Imagen de Andalucía en la Edad Moderna. Recuperado de:

<https://www2.ual.es/ideimand/mujer-familia-y-matrimonio-en-la-andalucia-moderna/#:~:text=La%20familia%20moderna%20era%20una,todos%20los%20bien es%20tanto%20gananciales> [2 de agosto, 2024].

Diccionario Etimológico Castellano En Línea. (s.f.). *Etimología de FAMILIA*.

<https://etimologias.dechile.net/?familia>

Dictionnaire Étymologique de la Langue Latine - A. Ernout et A. Meillet. - 1959.

Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências. Ley 8.069.

13 de julio de 1990 (Brasil). [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/18069.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18069.htm)

Editorial Grudemi (2020). *Edad Contemporánea*. Enciclopedia Iberoamericana.

Recuperado de: <https://enciclopediaiberoamericana.com/edad-contemporanea/>. [31 de julio, 2024].

*Etapas históricas en el desarrollo de la humanidad* (2018). Agencia de la ONU para los

Refugiados. Recuperado de: <https://eacnur.org/es/blog/etapas-historicas-en-el-desarrollo-de-la-humanidad> [30 de julio, 2024].

Etymological Dictionary of Latin and the other Italic Languages- Michiel de Vaan -

Editado por Alexander Lubotsky - 2008.

Flórez-Estrada, M., (2017), *LA NOTABLE MATERNIDAD DE LUIS GERARDO*

*MAIRENA: crisis y transformación de los lazos sociales en Costa Rica*, Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Gilbert, A. (2023). *¿Cuándo empezó y cuando terminó la edad media?* National

Geographic. Recuperado de: [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/cuando-empezo-y-cuando-termino-edad-media\\_16935](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/cuando-empezo-y-cuando-termino-edad-media_16935) [1 de agosto, 2024].

Gómez, A. (2024). *La vida familiar durante la edad Media*. Recreación Historia.

Recuperado de: <https://recreacionhistoria.com/la-vida-familiar-durante-la-edad-media/> [2 de agosto, 2024].

Gómez, A. (2024). *Matrimonio en la edad Media*. Recreación Historia. Recuperado de:

<https://recreacionhistoria.com/el-matrimonio-en-la-edad-media/> [2 de agosto, 2024]

Guevara, M. (2023). *La vida en Costa Rica antes de la conquista*. Growth Jungles.

Recuperado de: <https://growjungles.com/es/life-in-costa-rica-before-spanish-conquest/#:~:text=Culturas%20Precolombinas%20Generales&text=La%20evidencia%20arqueol%C3%B3gica%20muestra%20que,y%20mastodontes%20en%20ese%20momento.> [3 de agosto, 2024].

Harari, Y. (2014). *Sapiens De animales a dioses*. Editorial Debate.

Indogermanisches Etymologisches Woerterbuch de Pokorny - Julius Pokorny - 1959-1969.

Institui o Código Civil. [CC]. Ley 10.406. 10 de enero de 2002 (Brasil).

[https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/2002/110406compilada.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/110406compilada.htm)

Instituto Nacional de Estadística y Censos (2024). Encuesta Nacional de Hogares 2024

(ENAHO). <https://inec.cr/noticias/el-622-los-hogares-costa-rica-tienen-al-menos-un-perro-o-un-gato-como-mascota>

Kiss, T. (2017). *Edad Antigua*. Enciclopedia Humanidades. Recuperado de:

<https://humanidades.com/edad-antigua/> [30 de julio, 2024].

Ley 16.618 de 1967. Ley de Menores. 03 de febrero de 1967. (Chile).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28581>

Ley 17/2021 de 2021. Modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de

Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. 16 de diciembre de 2021. BOE núm. 313. (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-20727&p=20211216&tn=6>

Ley 20/2011 de 2011. Ley del Registro Civil. 21 de julio de 2011. D.O. No. 175. (España).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628&tn=1&p=20150714>

Ley 7451 de 1994. Ley de Bienestar de los Animales. 16 de noviembre de 1994. D.O. No. 236. (Costa Rica).

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24319](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24319)

Ley 7538 de 1995. Reforma Código Familia, Ley Orgánica del Patronato Nacional

Infancia, Ley General Migración y Extranjería, Ley Orgánica del TSE y Registro Civil y Código Penal, para regular la adopción de personas. 22 de agosto de 1995. D.O. No. 199. (Costa Rica).

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=39468&nValor3=41603&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=39468&nValor3=41603&strTipM=TC)

Mark, J. (2022). *La familia en la antigua Mesopotamia*. World History Encyclopedia en español. Recuperado de: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-16/la-familia-en-la-antigua-mesopotamia/> [30 de julio, 2024].

Maroto, A. (2021). *La familia en disputa: el caso de Costa Rica, 2000-2019*. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/153/15369755003/html/> [30 de julio, 2024].

M.E. Legis. Title 33, Chapter 17: Joint Tenancies. 1964. (Estados Unidos). <https://legislature.maine.gov/legis/statutes/33/title33ch17sec0.html>

M.E. Legis. Title 36, Chapter 105: Cities and Towns. 1964. (Estados Unidos). <https://legislature.maine.gov/legis/statutes/36/title36ch105sec0.html>

Montero, F. (2016). La brecha social en Costa Rica: Un tema de definición económica, política y social. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Vol. 27, No. 2, pp. 91. Recuperado de:

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/8936/10531>

[19 de diciembre, 2024]

Morales, N. y Román, I. (2014). *Principales transformaciones en el perfil de los hogares con jefatura femenina en Costa Rica en los últimos veinticinco años (1987-2013)*.

Repositorio Institucional CONARE. Recuperado de:

<https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/351> [30 de julio, 2024].

Navea, M., & Pérez, G. (2014). *Cuidado Personal en Chile: Análisis del Artículo 225 del Código Civil Antes y Después de la Dictación de la Ley 20.680*.

<https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/5ac3e2f4-348c-4d07-a972-acc6e9d858dd/content>

Observatorio Ambiental de Bogotá. (2022). *¿Qué es una familia multiespecie?*

<https://oab.ambientebogota.gov.co/que-es-una-familia-multiespecie/>

Patronato Nacional de la Infancia (s.f.). *Conózcenos*. Recuperado de:

<https://pani.go.cr/sobre-el-pani/> [1 de octubre, 2024].

Projeto de Lei 62, de 2019. Dispõe sobre a posse responsável dos animais de estimação no caso de dissolução da união estável e do vínculo conjugal de seus possuidores; e dá outras providências. (Brasil). [https://legis.senado.leg.br/sdleg-](https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=9227586&ts=1730140469465&disposition=inline)

[getter/documento?dm=9227586&ts=1730140469465&disposition=inline](https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=9227586&ts=1730140469465&disposition=inline)

Proyecto de Ley Expediente N. 24.482 de 2024. Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos. (Costa Rica). <https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2024/08/24482.pdf>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. <https://www.rae.es>

- Roldan, J. P. (2015). *En Seminario Jorge González F. abordan concepto de familia en Edad Media*. Pontifica Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de: <https://www.pucv.cl/pucv/noticias/destacadas/en-seminario-jorge-gonzalez-f-abordan-concepto-de-familia-en-edad-media> [30 de julio, 2024].
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 07701 – 2019 de las nueve horas quince minutos del 3 de mayo de 2019. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-915634>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 12019 – 2006 de las dieciséis horas con treinta y dos minutos del 16 de agosto de 2006. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-371746>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 12782 – 2018 de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del 8 de agosto de 2018. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-875801>
- Serrano, J. (2006). Impacto psicológico del divorcio sobre los niños. *Revista de Psicología* Vol. 2 No. 3, pp. 31. Recuperado de: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/6130/1/impacto-psicologico-divorcio-ninos-serrano.pdf> [19 de diciembre, 2024]
- Solano, D. M. (2022, junio 13). *Corte Plena pide aplazar entrada en vigencia de ley que agilizaría divorcios y otros trámites de familia*. Semanario Universidad. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/corte-plena-pide-aplazar-entrada-en-vigencia-de-ley-que-agilizaria-divorcios-y-otros-tramites-de-familia/> [29 de julio, 2024].

Torres, J. (s.f.). *La vida privada de los griegos*. Venal Mundo Clásico. Recuperado de:

[http://www.venalmundoclasico.com/cultura/la\\_vida\\_privada\\_de\\_los\\_griegos.pdf](http://www.venalmundoclasico.com/cultura/la_vida_privada_de_los_griegos.pdf) [1 de agosto, 2024].

Tribunal de Familia, Sección Primera. Resolución N° 01309-2023 de las catorce horas

treinta y nueve minutos del 27 de noviembre de 2023. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1199899>

Valmaña, A. (2022). *La familia*. Fundación Pastor. Recuperado de:

<https://fundacionpastor.es/cursos/derecho-romano-familia/#:~:text=La%20«familia»%20romana%20abarcaba%20no,sobre%20sus%20hijos%20y%20esclavos> [31 de julio, 2024].

Wasson, D. L. (2016). *La vida familiar de los antiguos Romanos*. (Cardozo, A. Traductor)

World History Encyclopedia en español. Recuperado de:

<https://www.worldhistory.org/trans/es/2-870/la-vida-familiar-de-los-antiguos-romanos/> [31 de julio, 2024].